

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Bartadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del dia miércoles primero de octubre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado - Asesinato** - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Diaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramirez Alberto, Teobaldo Rios Lira, Manuel Isaias Rios Pérez, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Rios Riojas, Juan Gabriel Maríño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cáceres, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Céndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Lávias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jauregui**.

Presente el acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigon, Adolfo Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa María y Rocío Vilcarromero Ferreyra.

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letitiales Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García y David Velasco Rondor.

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chavez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima segunda sesión.

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervenientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.

YANET CABAZAS GURAY  
Secretaria  
Sala Penal Estación de la Corte Suprema

**Secretaria da cuenta que** la oficina de traducciones "LANGROW - ENGLISH TO GROW" -, que realizó las traducciones respecto a los documentos desclasificados ofrecidos por la Parte Civil, ha remitido una carta mediante la cual hace llegar el documento rectificatorio "numero uno", a fin de levantar las observaciones existentes en la traducción certificada número cero cuarenta y cinco - cero ocho a fojas quince.

**El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad.**

**También secretaria da cuenta** que se solicito Director Contra el Terrorismo informe respecto a una "felicitación Presidencial" de fecha veinticinco de noviembre del noventa y dos, estando a que el documento entregado en copia simple por la defensa del señor Alberto Fujimori no está totalmente legible; el Director Contra el Terrorismo mediante oficio numero tres mil once - cero ocho -DIRCOTE/SG.cos de fecha veintinueve de setiembre último, nos ha respondido que dentro de su documentación pasiva del archivo general no existe tal documento; sin perjuicio de ello, secretaria ha oficiado al Ministerio del Interior solicitando la ubicación de la instrumental ofrecida.

**El Colegiado con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad.**

**Asimismo secretaria da cuenta** que mediante oficio numero dos mil cuarenta y uno - CAEN/DIREJE de fecha veintinueve de setiembre ultimo, se ha recibido copia fechateada (en dos anillados a página trescientos cinco y doscientos respectivamente) del "Planeamiento Doctrinario y Metodológico de la Defensa Nacional" (Codigo TE cero cero uno - noventa) elaborado en su casa de estudios con fines de instrucción el año mil novecientos noventa, documento que tambien ha sido ofrecido por la defensa del señor Alberto Fujimori; en el mismo documento, que suscribe el Director Ejecutivo del CAEN, se informa con respecto al documento "Conflictos de Baja Intensidad - Manual de Campaña numero cien - veinte" elaborado por la Escuela de las Américas del Ejercito de los Estados Unidos, que no obra ni en su biblioteca, como tampoco el "Manual de Personal - ME ciento uno - uno", todos estos documentos fueron ofrecidos por la defensa del acusado.

**El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad.**

**Igualmente secretaria da cuenta que** la defensa del acusado Alberto Fujimori solicitó diferentes piezas procesales hemos terminado de recabar las que faltaban y además hemos cumplido con terminar de incorporar algunas otras piezas que guardan relación con la diligencia de Inspección realizada por la doctora Victoria

Sánchez al Cuartel General del Ejército; se ha recabado en copias certificadas a fojas ciento dieciscis la declaración testimonial de Alfredo Sánchez Ruiz; resolución de fecha tres de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta dos - dos mil uno a fojas dos; resolución de fecha ocho de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas uno; oficio numero treinta y dos - dos mil uno de fecha catorce de abril del dos mil dos, suscrito por la Juez Victoria Sánchez Espinoza a fojas uno; resolución de fecha once de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas uno; acta de la diligencia de Exhibición de documentos realizada en las instalaciones del Cuartel General del Ejército de fecha doce de abril de dos mil don a fojas siete; oficio numero treinta y dos - dos mil uno de fecha diecisiete de abril del dos mil dos, suscrito por la Juez Victoria Sanchez Espinoza a fojas uno; resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas tres; oficio numero cinco mil veintitrés- cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar de inteligencia a fojas dos; escrito suscrito por Aleixis de la Colina veintitres de abril de dos mil dos; razón de fecha veintiséis de abril de dos mil dos; resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas uno; razón de fecha veintisiete de abril de dos mil dos; razón de fecha treinta de abril de dos mil dos; razón de fecha dos de mayo de dos mil dos; oficio numero cinco mil veintiuno - cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar de inteligencia a fojas uno; oficio numero cero cero uno/ SIE- cinco de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual da cuenta sobre ocurrencias a la devolución del material prestado al Dsto. Colina, suscrito por Enrique Oliveros Pérez Jefe - SIE a fojas tres; oficio sin numero - cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar a fojas uno; oficio numero cinco mil veintidós - cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar de reserva a fojas dos; diligencia de verificación de existencia de documento realizado en las instalaciones del Cuartel General del Ejército a fojas dos; razón de fecha tres de mayo de dos mil dos.

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad.

El señor Director de Debates precisa: Se le pide a la defensa para que esté atento para que nos indique si hay que traer algún documento ya presentado; también se le pide a las partes para que controlen si es que hay algún documento ofrecido en su día requerido y que aun no conste en autos. Vamos a continuar con esta fase de oralización de prueba documental y documentada y es menester nuevamente insistir en cuales son los pasos fundamentales cuando se trata de trabajar este tipo de evidencia, lo que primero debe hacerse es señalar e identificar el documento; en segundo lugar, lo que hay que destacar es sobre un juicio estricto de pertinencia, si no hay objeciones sobre la pertinencia se procederá a la lectura del documento, lectura que solo será posible o dada si es que las partes lo solicitan, basta cualquier pedido de la partes sea quien fuere de ellas, tanto la que ofrece como la contraparte que pida la lectura se hará de modo ineludible y luego de eso corresponde destacar el significado probatorio útil del documento, insistimos que aquí solamente debe trabajarse el documento como unidad o como universo en si mismo, no haber referencia a otras pruebas porque eso implicaría adelantar una fase que es la de alegatos; pido entonces también que objeciones probatorias sean sumamente concretas y precisas y además como ya se ha establecido que se presenten de ser el caso las mociones escritas correspondientes con un nivel de precisión y de concisión importante, por lo demás las partes en la medida que han presentado dado su nivel facultativo y no preclusivo tienen todo el derecho de poder formular ampliaciones o correcciones en tanto y en cuanto aun nos encontramos en el turno que corresponda, una vez que el turno culmine ya no se pueden hacer adiciones a algo.

**En este estado la defensa del acusado solicita el uso de la palabra y al serle concedida, refiere:** Señor Presidente pregunto, las mociones es con relación a la prueba que se va a ofrecer o si cuestionamiento probatorio también.

**Al respecto el señor Director de Debates indica:** Como sabe señor abogado existen dos tipos de mociones que hemos identificado: una de proposición y otra de fundamentación, las partes están en libertad que si quieren pueden presentarlos y en momento que estimen conveniente, regramos por una finalidad típica el turno de ordenar nuestro desarrollo argumentativo para responder las objeciones que las partes se sirvan consolar sus argumentos orales por escrito, si es posible, estaremos apuntando muy adecuadamente todos los argumentos y por tanto va a ver todo un capítulo en la sentencia dedicado exclusivamente a tratar juicios de utilidad, de conducción, de legalidad, de legitimidad, así como también el juicio

los angulos de teoría probatoria que el Tribunal va a manejar y eso va a estar en todo un capítulo que necesitamos entonces que las partes hagan las propuestas teóricas o jurídicas pertinentes, para que podamos tener una perspectiva en el tema y dar respuesta como corresponde a cada uno de los planteamientos que las partes se van a dignar proponer al Tribunal; insisto, que las mociones pueden ser corregidas, ampliadas siempre y cuando antes de que el turno de quien la propone culmine; el señor Fiscal por ejemplo está libremente autorizado a variar las propuestas que ha hecho o ha corregirlas, retractarse de algunas, no leer otras o proponer otras, siempre el único límite preclusivo es que estén dentro de su turno, culminado su turno ya no es posible.

**Acto seguido el señor representante del Ministerio Público prosigue con la oralización de pruebas**, como sigue: Ingresamos al **tema dos**, que denominamos como "**Ejecución de la estrategia paralela**"; **punto uno**. "**Ejecución de actividades de inteligencia operativa por parte del Servicio de Inteligencia Nacional**", en tal sentido la Fiscalía solicita que se incorpore a los debates, **primero el atestado número cero cero uno- SIN cero** ocho de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, investigación que se elaboró contra el señor General Jaime Salinas Serrón y otros oficiales del Ejército Peruano y personas civiles por supuesto delito de Rebelión, la misma que obra a fojas cincuenta mil ochocientos cincuenta y siete a fojas cincuenta mil novecientos sesenta y nueve del tomo ciento siete, cuyo instructor fue el Coronel PNP Carlos Domínguez Solís, Director Nacional de Contrainteligencia del Servicio de Inteligencia Nacional; **segundo**, igualmente solicitamos se incorpore a los debates la **declaración testimonial que brindó el señor oficial de la Policía Nacional Taylor Romeo Carbajal** Palamino en el juicio oral que se siguió contra Clemente Alayo Calderón y otro, este proceso jue de conocimiento de la Sede Penal Nacional, que obra a fojas sesenta mil cinco del tomo ciento diecinueve; en cuanto a ambos documentos que solicitamos se incorpore a los debates orales señalamos brevemente que el juicio de **pertinencia** es en razón de que guarda estricta relación con los hechos que son materia de imputación por parte de la Fiscalía, estos documentos demuestran que en el Servicio de Inteligencia Nacional se realizaban actividades de naturaleza operativa que asumieron funciones de la policía de manera absolutamente irregular, en ese sentido brevemente señalamos que es la pertinencia, porque guarda estricta relación con la tesis que sostiene la Fiscalía en el sentido que en el SIN se constituyó en un centro de operaciones para enfrentar a la subversión pero con actividades de naturaleza operativa, consideramos con la franqueza de aquí a los debates, que no resulta imprescindible la lectura de estos documentos salvo

alguna posición de las partes y la relevancia probatoria lo señalaré a continuación.

**El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes admite las dos primeras piezas procesales que anteceden, para su debate.....**

Prosiguiendo el señor representante del Ministerio Público luego de admitidos que fueron los documentos solicitados, el Colegiado prescindió de su lectura, sin ninguna oposición u observación de las partes en lo que a este extremo se refiere.....

**El señor Fiscal continúa:** Quiero hacer mención aquí en cuanto al documento que nosotros señalamos en nuestra relación como documento "B"- Ayuda Memoria, ese documento vamos a prescindir en razón de que ya los señores abogados de la Parte Civil justamente han entregado copia de este atestado número cero cero uno- SIN-cero ocho. **El significado probatoria útil de estos dos documentos:** el atestado número cero cero uno- SIN- cero ocho, como la declaración de Carbajal Palomino, apuntamos en el sentido de que demuestran que en el Servicio de Inteligencia Nacional se realizaban operaciones, diligencias de naturaleza operativa tendientes a la captura de supuestos elementos subversivos como lo ha admitido en audiencia el señor oficial de policía Carbajal Palomino, quien señaló que en los años que trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional intervino en varias intervenciones por terrorismo en el cual en algunos casos no se elaboraron atestados, esto es lo absolutamente irregular es que en la Sede del Servicio de Inteligencia Nacional se recibían detenidos, se hacían seguimientos, se tomaban declaraciones, se hacían registros, etc, en tal sentido eso desvirtúa las afirmaciones de algunos señores oficiales del Ejército en el sentido de que en el SIN solamente hacían inteligencia estratégica, demuestra estos documentos que ellos de manera absolutamente legal participaron en actividades de naturaleza operativa. **Tercero,** igualmente solicitamos se incorpore a los debates, **los planes de operaciones entregados por el señor Rafael Merino Bartet** en la audiencia en la cual brindó su testimonio, de que juega un importante funcionario de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, y los documentos son los siguientes: en primer lugar, "**el plan de operaciones Bus**" que obra a fojas cincuenta y tres mil cincuenta y uno a cincuenta y tres mil cincuenta y seis del tomo ciento nueve; "**el plan de operaciones apoyo**" que figura a fojas cincuenta y tres mil sesenta y seis a cincuenta y tres mil setenta del tomo ciento nueve; "**el plan de operaciones pueblo joven**" que obra del cincuenta tres mil setenta y uno a cincuenta y tres setenta y cuatro del tomo ciento nueve; "**el plan de operaciones constelación - noventa y tres**" que figura a fojas cincuenta y tres mil cincuenta y siete a cincuenta y tres mil sesenta y cinco del tomo ciento nueve; y el "**plan de operaciones ruptura**" a fojas cincuenta y tres mil setenta y cinco a

cincuenta y tres mil setenta y ocho también del tomo ciento nueve; en cuanto al plan de operaciones constelación - noventa y tres - el archivo trece cuarenta lo estoy retirando señor, es uno solo; **la pertinencia** de estos documentos, guardando estrecha relación con la línea de argumentación planteada al inicio es que guarda relación con la tesis del Ministerio Público, en el sentido de que en el Servicio de Inteligencia Nacional se realizaron actividades de naturaleza operativa y que según nuestra tesis no solamente fue órgano rector de los aparatos de inteligencia sino que pasó a un nivel de naturaleza operativa funcional realizando actividades operativas, esa es la pertinencia porque guarda estrecha relación con la tesis de incriminación de la Fiscalía, en este documento si voy a solicitar que se de lectura específicamente a la misión de estos planes que estamos solicitando.

**El Tribunal sin ninguna objeción u oposición de las partes admite la incorporación de las pieza para su debate.**

Luego la misma parte solicita la lectura de cada uno de los planes **incorporados por Merino Bartet** por lo que así se procede por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates.

En seguida el señor Fiscal indica: Que **la relevancia probatoria de estos cinco planes de operaciones que se ha dado lectura**, relevan de que en el Servicio de Inteligencia Nacional en rigor se ejecuto activante la estrategia paralela para enfrentar a la subversión y esto se explica en razón de que de manera absolutamente irregular en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional un funcionario civil, el señor doctor Rafael Merino Bartet, se dedicó a elaborar planes de operaciones que implicaban seguimientos, capturas etc., supuestamente fuera de la ejecución de una estrategia paralela porque esa no era una estrategia que nosotros conocíamos y en tal sentido nosotros consideramos que estos planes de operaciones diseñados en el SIN, ejecutados por el personal del SIN y dirigidos por el SIN, demuestran sin duda alguna el diseño de planificación y ejecución de una estrategia paralela por parte del SIN. **En cuanto al documento** el "Rol de la inteligencia en el operativo Chavín de Huantar" lo voy a trasladar para el tema número once.

A continuación el señor representante del Ministerio Público señala que: **Cuarto**, solicito que se incorpore a los debates la **edición de la revista Caretas de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno que figura en los autos a fojas cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho a cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y uno del tomo noventa y siete**, que le entregado durante el interrogatorio que se realizó al señor General Julio Salazar Monroe; **la pertinencia** de este documento a nuestro criterio refuerza la posición de la

Fiscalía en la tesis que nosotros escribimos, en el sentido de que en el Servicio de Inteligencia Nacional se realizaban actividades de naturaleza operativa, que en este caso tratándose de la incautación de importante documentación a dirigentes nacionales de Sendero Luminoso, implicaban que sea de conocimiento de el personal especializado de la DINCOTE que es a quien correspondía conocer dicha información que fue retirada de manera abrupta por el Servicio de Inteligencia Nacional, esa es la pertinencia en cuanto a este documento.

**El Tribunal sin objeción u observación de las partes incorpora la pieza procesal que antele.**

A continuación la misma parte solicita la lectura específicamente de la columna que dice "Usurpando funciones" que obra a fojas cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y uno; por lo que así se procede por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates.

**Luego el señor Fiscal señala:** La relevancia probatoria; la información que trasmite la revista Caretas es de extrema gravedad, como es de conocimiento público los dirigentes nacionales de Sendero Luminoso Tito Valle Travesano y Yovanka Pardavé, junto con un tercer dirigente de Sendero Luminoso fueron intervenidos en una vivienda en el círculo norte, donde les fueron incautadas importante documentación, que debió ser de conocimiento de quienes realizaron la captura, esto es el personal de la GEIN y de la policía, lo cierto es que según la información de la revista Caretas es que esta importante documentación de los archivos de Sendero Luminoso fue de manera por demás irregular trasladada a la Sede del Servicio de Inteligencia Nacional, esto corrobora los documentos que nosotros hemos venido incorporando a los debates en el sentido que en el SIN se ejecutó activamente la estrategia paralela para enfrentar a la subversión.

**Con lo que se concluyó la glosa de piezas del tema dos, punto uno.**

**Seguidamente se concedió el uso de la palabra a la parte civil representada por letrado Carlos Rivera Paz, quien manifiesta lo siguiente:** Señor Presidente, desde nuestro punto de vista los documentos a los que se ha hecho referencia en este primer punto de segundo tema de La Fiscalía dan cuenta de lo siguiente: lo que lo vamos a mencionar en cuatro puntos; lo primero es que el Servicio de Inteligencia Nacional- SIN- asume de facto funciones estictamente policiales, se da cuenta por el atentado de intento de golpe de Estado del General Salinas hay una calificación de hechos delictivos que solamente corresponde al Ministerio Público de igual forma en la otra declaración se está dando cuenta de detenciones de personas que serían sometidas a procesos que técnicamente deberían corresponder a investigaciones preliminares que no le corresponde al Servicio de Inteligencia Nacional.

lo tanto tenemos un Servicio de Inteligencia Nacional funcionando irregularmente sobre asuntos estrechamente vinculados a temas neurálgicos de la política del Estado en ese momento y que nadie controla en el sentido de limitar ese tipo de actividades; y, cuarto señor Presidente, creo que en concreto hay un nuevo concepto o una nueva práctica absolutamente extendida de lo que es una operación de inteligencia, que ya no es una inteligencia estratégica que le correspondía al SIN desde muchos años antes, sino que es una inteligencia que se asienta en estricto en la inteligencia operativa, en las operaciones especiales de inteligencia y ese cambio coloca al Servicio de Inteligencia Nacional en el centro de las decisiones para combatir la subversión y en el caso del golpe de Estado a los disidentes y opositores políticos.

**Los demás abogados de la parte civil no formularon opinión al respecto.**

**Acto seguido, la defensa del acusado Fujimori, manifiesta al respecto lo siguiente:** Señores miembros del Tribunal, de acuerdo a la metodología seguida por la defensa, a este nivel solo vamos a enunciar los problemas probatorios sin perjuicio que en el alegato desarrollarlos con la amplitud necesaria: **Primero:** En cuanto al atestado policial que en copia ofrece el Ministerio Público como prueba documental tiene un problema de validez, uno de los requisitos de validez de la prueba documental tratándose de copias de documentos públicos, es que se haya verificado el procedimiento para la obtención de la copia y nosotros verificamos que el atestado policial que ha entregado el señor representante del Ministerio Público es una copia simple, entonces si provendría de un proceso judicial estaría demás que señalar cuál es el procedimiento para la obtención de una copia, que es lo que ha marcado el Tribunal en todos los casos cuando hemos entregado copias simples y en segundo lugar, si se trata de un documento que ha sido extraído o recogido de la institución emisora, la policía tiene un reglamento para determinar cómo se obtiene las copias, este requisito de la verificación del procedimiento de obtener la copia no aparece cumplido en el documento que ofrece la Fiscalía, por tanto tendría este problema de validez cuya examen es anterior al tema de la cuestión, como conoce perfectamente el Tribunal; luego, sin perjuicio a este cuestionamiento a la validez del documento, encontramos problemas de eficacia probatoria en el documento; la actividad que acreditaría esta copia fotostática simple no es una operación especial de inteligencia que sea expresión de una guerra sucia, que es lo que finalmente la Fiscalía tiene que probar porque eso es lo que le imputa a su cliente, simplemente haría de una investigación criminal policial no de una operación de inteligencia; en segundo lugar, las conclusiones que llega el Fiscal no tienen en cuenta el campo de mando legislativo, el caso que este documento prima

que es falso que el SIN hacia inteligencia estratégica cuando lo que no tiene en cuenta es, una cosa era el SIN antes de la ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco, y otra cosa es el SIN después de la ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco y su reglamento, porque a partir de la ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco y su reglamento, julio y septiembre de mil novecientos noventa y dos post Cantuta, el SIN si asume competencia en el ámbito de la inteligencia operativa. lo que nosotros sostengamos es que en la época en que Barrios Altos se realizó, Barrios altos y Cantuta, el SIN solo hacia inteligencia estratégica y no inteligencia operativa; y finalmente, este documento no prueba una manifestación de guerra sucia porque si se examina el documento se va a verificar que se respetó el derecho a la vida de los detenidos e incluso su derecho a la defensa; por ejemplo en el caso del General Salinas Sedó se permitió, se respetó su derecho a silencio, a no declarar, porque no se le permitió tener defensor de confianza y se le quiso imponer un defensor de oficio; entonces más allá de los problemas de competencia que evidentemente tiene esta investigación y no voy a discutir, lo cierto y lo concreto es que no acredita una operación especial de inteligencia que implique aniquilar personas como expresión de una guerra sucia aprobada por mi cliente; con relación a la segunda pieza relativa al testimonio del señor Taylor Romeo Carbajal Palomino, presento dos problemas de conducción: el primer problema de conducción, es que se trata de una prueba personal documentada, vuelvo a reiterar solo a nivel enunciativo, que las declaraciones personales como fuente de prueba solo se incorporan vía procedimiento testimonial; los testigos extrajudiciales no se pueden incorporar al juicio oral a través de documento sino a través de testimonio; y en segundo lugar, el otro problema de conducción que presenta es que no cumple con el régimen de la prueba trasladada, porque la prueba trasladada tiene requisitos, tiene que ser constituida prueba en el proceso fuente, la parte contra la que se pretende probar tiene que haber intervenido en el proceso fuente, salvo la posibilidad de ratificarse de reproducción, se incorpora al proceso mediante copia certificada, me parece que es una copia simple 1) testimonial; y en cuarto lugar, de acuerdo a art. 60 de doscientos sesenta y uno de nuestra ley procesal penal vigente, tendría que haberse acreditado la actuación irrisoria como consecuencia de difícil reproducción del riesgo de pérdida de la fuente de prueba o amenaza del organismo de prueba, lo cual que evidentemente no aparece cumplido; por eso es que consideramos que en su oportunidad en la sentencia, la Sala tiene que verificar estos problemas de inconducción con relación al testimonio extrajudicial; con relación al punto tres sobre los planes de operaciones del Servicio de inteligencia nacional, permiso a petir el tema de la base legal y como cambia el SIN de inteligencia estratégica a

inteligencia operativa, debo señalar que todos los planes son bajo la vigencia de la ley veinticinco seis treinta y cinco y su reglamento, incluso en el reglamento de la ley veinticinco seis treinta y cinco se crea la dirección de operaciones del SIN, que era el organo a cargo de realizar operaciones de inteligencia, pero eso es post Cantuta, todos los planes, uno es de julio del noventa y dos y el resto son del año noventa y tres, con la vigencia de la nueva normatividad; tratándose de soportes informáticos, aquí es muy importante considerar y volver a diferenciar la fuente de prueba del medio de prueba, el soporte informático es la fuente de prueba pero cómo se incorporan, a través de que medio probatorio debe incorporarse el soporte informático al proceso penal; la doctrina discute cuatro clases de procedimiento, por ejemplo cito a Carolina Sanchiz Crespo, ella refiere que puede ser a través del reconocimiento, de la pericia, el testimonio, el documento, y la prueba documental; en este caso nosotros entendemos que si cumple con el requisito de conducente porque es incorporado a través del testimonio de Merino Bartet y es incorporado a través del reconocimiento correspondiente porque se solicitó en audiencia que el testigo reconozca la autoría de los planes de operaciones de inteligencia, y si lo hizo, el problema que encontramos si es de eficacia probatoria, porque todos los planes de operaciones lo que prueban son operaciones de inteligencia ordinaria el señor Fiscal nos ha facilitado con la lectura de las misiones y habrán visto ustedes que ninguna misión es eliminar personas, todas son operaciones de búsqueda de información y de procesamiento de inteligencia, ni siquiera son operaciones especiales de inteligencia en la tesis de la acusación; en segundo lugar, son operaciones compatibles con la política de pacificación, y pongo como ejemplo el plan de operaciones "Constelación tres" que en su misión expresamente dice "el SIN deberá ejecutar acciones de inteligencia operativa y operaciones especiales a nivel nacional, con el objeto de identificar, ubicar y capturar a los principales dirigentes de las organizaciones Sendero Luminoso y el MRTA para ponerlos a disposición de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo a la ley y con el fin de cumplimiento al respeto de los derechos humanos de acuerdo a la directiva presidencial" eso dice expresamente el plan de operaciones "Constelación novena y tres" o señalo como segundo ejemplo el plan de operaciones "Sua" de julio de mil novecientos noventa y dos, el mismo mes en que se realizó la matanza de la Cantuta, en la cual el SIN lo que planea es infiltrar personal de inteligencia en asentamientos humanos y en universidades para obtener información de interés, Esto es, el SIN realizando labores compatibles con la política de pacificación, no con la guerra sucia que es objeto de acusación; por eso es que consideramos que son pruebas de descargo más que pruebas de cargo y finalmente con relación al

pieza signada con el **número cuatro** sobre artículo de la revista Caretas, es muy importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la prueba documental y su función representativa. ¿Qué representa este documento? ¿Este documento representa alguno de los hechos objeto de la acusación, representa la política de guerra sucia, representa la dirección del grupo Colina, representa la matanza de Barrios altos y la Cantuta? No; representa lo que un periodista de Caretas dice en la fecha de emisión, en julio de mil novecientos noventa y uno y concretamente hace mención a un hecho que podría tener alguna vinculación indirecta con el hecho objeto de acusación, que el Presidente Fujimori habría ofreciendo la entrega de documentos de investigación criminal al SIN, pero no aparece una sola fuente ni identificada, ni identificable, ni anónima; no aparece una sola fuente de información señalada en este artículo periodístico, repito, no identificada, no identificable, ni siquiera anónima, por lo que este documento carece de eficacia probatoria que es el problema que encontramos al mismo.

**Con lo que concluyó el debate procesal en relación a las cuatro piezas procesales del tema dos - punto uno.**

Seguidamente el señor Fiscal dice: Señor Presidente continuando en la glosa de piezas para su debate nos toca el segundo tema que denominaros manejo del *Presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional - Gastos Reservados por parte de Vladimiro Montesinos Torres por orden de Alberto Fujimori Fujimori*.

Este punto dos lo vamos a dividir en dos segmentos para un mejor entendimiento.

**Primero**, se incorpore a los debates orales *la resolución jefatural número ciento treinta y cinco - noventa y uno - SIN de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno*, que obra a fojas cuarenta y seis mil seiscientos uno del tomo noventa y nueve firmada por el señor General Júlio Saúlaz Muro, Jefe de Servicio de inteligencia nacional, mediante esta resolución se nombra a Vladimiro Montesinos Torres en su cargo de asesor dos en el gabinete de asesores del SIN a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos. **Segundo**, se incorpore a los debates orales *la resolución suprema número doscientos setenta y nueve - noventa y seis de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis* que figura en el tomo número 99 y nueve a fojas cuarenta y seis mil seiscientos dos. **Tercero**, que se incorpore *la declaración de Vladimiro Montesinos Torres brindada el dieciocho de septiembre de dos mil dos ante el señor Vocal instructor José Luis Lecaros, en el expediente número cero cinco - dos mil dos* que figura a fojas cuarenta y siete mil quinientos veinticuatro. **Cuarto**, que se incorpore la *declaración indagatoria del señor Vladimiro Montesinos Torres brindada en la Fiscalía de la Nación ante la señora doctora Gladys*

**Echaiz Ramos** con fecha dieciocho de julio de dos mil uno, que figura a fojas cuarenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro a cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho del tomo ciento uno. **La pertinencia de estas cuatro declaraciones** es en el sentido que guarda estrecha relación con la posición de la Fiscalía, en el sentido que para la ejecución de la estrategia paralela de guerra sucia resultó inevitable el cumplimiento de dos presupuestos; uno, que el señor Montesinos asumiera la jefatura real del SIN, y por otro lado, él tuviera el control y manejo más como la administración de fondos públicos; en esa línea apunta de la tesis de la Fiscalía y esa es la pertinencia de estos cuatro documentos incisivos. **Solicito que se de lectura** solamente a los [dos]documentos de fojas cuarenta y seis mil seiscientos uno, la resolución jefatural número ciento treinta y cinco, y a continuación la resolución suprema doscientos setenta nueve – noventa y seis. .... **El Tribunal sin objeciones u observaciones de las partes incorpora estas cuatro piezas procesales para su debate.**

A continuación a solicitud del señor Representante del Ministerio Público, se procede a dar lectura a los documentos citados previo asentimiento de la Dirección de Debates, **con excepción de las piezas tres y cuatro** relativas a la declaración de Vladimiro Montesinos Torres como de su indagatoria, por lo que así se continuo sin ninguna oposición u observación de los demás partes, respecto de la prescindencia para su lectura.

**Luego el Señor Fiscal destaco la relevancia probatoria.** En cuanto a los dos primeros documentos, **la resolución jefatural y la resolución suprema**, a criterio de la Fiscalía demuestran que efectivamente el señor Vladimiro Montesinos Torres trabajó en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional; pero acá lo interesante y que permite tener información de parte de estos documentos es en el hecho de que, de julio del noventa y durante todo el año noventa y uno el señor Vladimiro Montesinos Torres realizó funciones en el Servicio de Inteligencia Nacional sin ningún nombramiento, sin ningún documento, en forma por demás irregular; pero lo peor de todo es que tuvo manejo de fondos públicos sin ningún documento de nombramiento, no se le podía revisar nada porque no tenía legajo con la función pública, eso es lo más delicado; **en tercer lugar, en su declaración brinda da ante el señor Vocal Supremo** José Luis Lecaros, el señor Montesinos acá tuvo hacer un destilde, en las piezas que se dieron lectura en la sesión anterior, nosotros apuntamos a lo nostriz que el señor Montesinos, quien lo admira, el mismo, asumió la jefatura real del SIN, con estos documentos nosotros ya apuntarlos a otro plano, el manejo de fondos por parte del señor Montesinos y ante el doctor Lecaros, el señor Montesinos reconoció que el por orden por

disposición expresa del presidente Fujimori y con conocimiento de los jefes del SIN el tuvo el manejo de parte del presupuesto del SIN, a quien el denominó reserva uno y reserva dos y además, no solamente eso, no solamente tuvo manejo de los fondos del Servicio de Inteligencia Nacional sino que también de las sumas que ilegalmente se desviaron al Servicio de Inteligencia Nacional, centenares de millones, todo es, lo manejo el señor Vladimiro Montesinos Torres; en tal sentido es importante, esa es la relevancia probatoria, la admisión de parte del señor Montesinos que tiene el manejo de fondos públicos, de la reserva uno y dos que es parte del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional y que eso fue por orden, una orden verbal del señor Fujimori; esa misma tesis la corrobora con mayor detalle en la **declaración que brindó ante la doctora Gladys Echazú Ramos** en la sede de la Fiscalía de la Nación donde da un detalle de la forma como él manejaba los fondos del Servicio de inteligencia nacional; ese es en concreto la relevancia probatoria en cuanto a los primeros cuatro documentos.

Luego dentro del mismo bloque la fiscalía peticionó se incorpore a su debate las siguientes piezas como siguen: **Quinto:** la declaración que brindó el señor **Coronel José Villalobos Candela, quien fue jefe** si más no recuerda de administración del Servicio de Inteligencia nacional, declaración que brinda el veintiseis de septiembre de dos mil uno ante la Comisión investigadora de la gestión del señor Alberto Fujimori; Fujimori como Presidente de la República, y que figure en el tomo ciento quince a fojas cincuenta y siete mil noventa y dos a cincuenta y siete mil ciento veintiuno; **Sexto:** solicito se incorpore a los debates orales. la **declaración brindada por el señor Coronel José Villalobos Candela, ante el Congreso de la República** y que fue brindada con fecha cinco de marzo de dos mil tres; figura en el tomo ciento quince a fojas cincuenta y siete mil ciento veintidós a cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis. En cuanto a los documentos que hemos denominado séptimo y octavo que son documentos de la computadora del señor Rafael Merino Barreto. Lo vamos a trasladar al tema once por lo que en ese orden se reemplazarán por el que ahora vendría a ser la **séptima pieza** que es la **declaración del señor José Fuentes Cañari**, quien fue director de planificación y presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional que tenía un importante rol también en los trámites y los gastos que se realizaban en el Servicio de Inteligencia Nacional; obra a fojas cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho del tomo ciento quince, figura en la tercera acta de la declaración de fecha cinco de marzo de dos mil tres del señor José Villalobos Candela. En la segunda declaración del señor Villalobos Candela figura una declaración de un importante testigo, según concepto de la Fiscalía, por lo que solicitaríamos que esta última declaración sea incorporada.

**En este acto el señor Director de Debates pregunta:** Usted me está dando a entender que ¿ha habido un error en la titulación de esa declaración y aparece junta como si fuese una sola declaración cuando son dos declaraciones? - **El señor Fiscal responde:** Así es, ese el error que a nosotros nos llevó a una confusión y por eso no consignamos en nuestro memorial inicial.

**El señor Director de Debates indica:** ¿Es un error que usted ha detectado? - **El Fiscal indica:** Claro, y hemos hecho una revisión exhaustiva de este documento de la segunda declaración de Villalobos Candela, acá señala declaración de Villalobos Candela pero en el interior del documento figura también la declaración de Fuentes Cañari que es un importante funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, que director de la oficina de planificación y presupuesto del SIN. - En este acto el abogado del acusado Fujimori indica lo siguiente: Lo que quería señor Presidente era verificar de donde proviene esa testimonial pero ya lo hemos determinado.

**El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes incorpora al debate las piezas procesales que anteceden.**

**Seguidamente el señor Fiscal continúa para indicar la relevancia probatoria como sigue:** *Las declaraciones de Villalobos Candela y Fuentes Cañari tienen relevancia probatoria porque realizan una amplia exposición sobre la forma en que se entregó el dinero al señor Vladimiro Montesinos, la forma en que este daba cuenta de esos fondos públicos que se le entregaba irregularmente al señor Montesinos; el presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional tiene dos niveles, como todos conocemos, uno era los gastos corrientes, que son los gastos de presupuesto, agua, luz, teléfono, gasolina, etcétera, que representaba aproximadamente el quince por ciento del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional; eso es los gastos corrientes y los gastos reservados es lo que se le conoce como régimen de ejecución especial que solo le corresponde conocer y administrar al jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, eso es, el régimen de ejecución es cuando gastos reservados, solo el jefe puede administrar eso, y eso representa aproximadamente el ochenta y cinco por ciento del presupuesto de Servicio de Inteligencia Nacional, esos gastos reservados, el ochenta y cinco por ciento del presupuesto del SIN por orden de Alberto Fujimori se le entregó al señor Vladimiro Montesinos Túnez; este dinero se convertía en dólares en determinadas tasas de cambio y se le entregaba físicamente al señor Montesinos. ¿Y para qué sirve fondos reservados? Allí en lo importante de la declaración del señor Fuentes Cañari, ¿los reservados tiene tres segundos: terrorismo, narcotráfico y países limítrofes, terrorismo, problemas fronterizos, esos son, los gastos reservados se gastan en tres segmentos: terrorismo, narcotráfico y problemas fronterizos o limítrofes, que son frente exterior*

que no vamos a tocar; esa era la forma en la cual se le entregaba el dinero al señor Montesinos, y Villalobos Candela y Fuentes Cañari hacen una descripción amplia de todo el procedimiento que se seguía; adicionalmente a esto Villalobos Candela y Fuentes Cañari hablan de importantes sumas de dinero que también se le entregaba al señor Montesinos producto de la desviación ilegal de fondos de los presupuestos del Ministerio de Defensa, del Interior y de los institutos armados; se es otro nivel, son alrededor de mil millones de soles que ha tenido el señor Montesinos en su poder y administraba y no daba cuenta absolutamente nada de eso; la rendición de cuentas se regularizaba con una resolución suprema que se archivaba en el Servicio de Inteligencia Nacional; en tal sentido la relevancia probatoria, tanto de las declaraciones de Vladimiro Montesinos las resoluciones que lo designan, las declaraciones del administrador del SIN el señor Coronel José Villalobos Candela; la declaración del señor Fuentes Cañari quien inclusive da un dato importantísimo, que en octubre del noventa y cinco cuando fue a cambiar tres millones de soles en una casa de cambio fue víctima de un asalto y de ese no se sabe nada, le robaron tres millones de soles al Estado y él sufrió heridas de bala y fue hospitalizado irregularmente en el hospital militar, porque él siendo civil decidió ser internado en un hospital civil, ese demuestra el manejo por demás irregular. En la relevancia probatoria en el sentido de que los gastos reservados que administró el señor Montesinos por orden de Fujimori fueron utilizados bajo nuestra óptica para financiar la estrategia, la implementación de la estrategia de guerra sucia que conocemos como la ejecución legal extrajudicial de presuntos elementos subversivos.

**El Tribunal sin objeción alguna de las partes, prescinde de la lectura de estas piezas procesales.**

**Con lo que se concluyó la glosa de piezas del tema dos, punto dos.**

**Seguidamente se concede el uso de la palabra al abogado de la parte civil, Carlos Rivera Paz, quien lo hizo en los siguientes términos:** Interviniendo en primer lugar el abogado Carlos Rivera Paz, como sigue: Señor, consideramos que los documentos aportados por la Fiscalía dan cuenta de los siguientes aspectos: En primer lugar, una cuadruplicite irregularidad. Primero en el sentido de un empleado del gobierno, Vladimiro Montesinos, trabajando sin ningún tipo de asignación, ni siquiera como funcionario ad-honorem desde el inicio del régimen. La primera resolución que aparece del treinta y uno de diciembre de año noventayuno, al año y medio después de que el señor Montesinos ya cumplía funciones como asesor del SIN y como asesor del Presidente de la República. En segundo lugar, una pieza que sobre la cual no existe certezas ni información exacta alguna sobre cuál es el

provienen sus ingresos personales: un funcionario ad-honorem que en algún momento dijo que trabajaba veinticuatro horas al día durante los últimos diez años como refirió en una entrevista. En tercer lugar, un funcionario o un asesor ad-honorem que en su momento decidió ejecutar operaciones de inteligencia sobre asuntos vinculados a la defensa nacional, a la pacificación y a su relación como representante del presidente de la república con las Fuerzas Armadas en su condición de funcionario ad-honorem. En cuarto lugar, un funcionario ad-honorem desarrollando operaciones especiales de inteligencia como "Tormenta de los Andes" para intentar el acuerdo de paz con Abimael Guzmán. Y en quinto lugar, un funcionario ad-honorem ejecutando presupuestos públicos como la reserva uno y la reserva dos; todo ello creo que de cuenta de una abierta y de una extensa irregularidad no solamente en la envergadura de los hechos sino en el tiempo de la ejecución. Y finalmente todo ello ocurriendo sobre un órgano del Servicio de inteligencia nacional dependiente directamente del Presidente de la República, y segundo, sobre una persona vinculada estrechamente al Presidente de la República desde el primer día del gobierno del acusado ahora Alberto Fujimori en su condición de asesor personal del Presidente de la República.

**Los demás abogados de la parte civil no formulan comentario alguno.**

**Acto seguido se concede el uso de la palabra al abogado del acusado Fujimori Fujumorim, quien al respecto manifiesta lo siguiente:** En cuanto a la Primera y segunda Pieza que la constituye la resolución jefatural y a la resolución suprema, no tenemos nada que señalar por que no ponemos en discusión la designación del señor Vladimiro Montesinos Torres; simplemente señalamos de acuerdo a las reglas de la valoración de la prueba documental, la prueba documental se valora, en primer lugar, de acuerdo a su texto, entonces no se da que medida el hecho de la designación permite establecer la estrecha vinculación que acaba de hacer mención la parte civil, aca no estamos hablando comentarios sobre la prueba sino extrayendo cual es el significado probatorio que el documento tiene, de acuerdo a su texto, nos permite extraer, respecto a las piezas tres y cuatro, denominadas declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres. La declaración de Vladimiro Montesinos Torres ante el Vocal instructor José Luis Lecaros, y la declaratoria indagatoria de Vladimiro Montesinos Torres ante la doctora Crisólogo Echaiz, nosotros encontramos problemas de conducción o de inconducción y problemas de eficiencia probatoria, el primer problema, que ya lo hemos planteado en la audiencia anterior es que concepcionamos que el testimonio de Vladimiro Montesinos Torres no puede ser admitido en este caso, tanto el caso a nivel del juicio oral como correctamente ha determinado la Sala, como todo el resto de

testimonios que haya dado; y es por dos razones concretas que la Sala establece en el auto de la sesión del dos de julio del dos mil ocho; la Sala determina, para establecer la ineficacia probatoria del testimonio de Montesinos que se negó radicalmente el derecho a las partes de contra interrogatorio y en segundo lugar, que Vladimiro Montesinos Torres con su conducta de someterse al interrogatorio y abruptamente de invocar el derecho al silencio, violó el deber o el principio de la buena fe, nosotros sostengamos que toda prueba judicial se rige por la regla de la buena fe, así lo establece el artículo ocho de la ley orgánica del Poder Judicial: la prueba no puede usarse para ocultar o deformar la realidad para tratar de inducir al engaño al juez, por el contrario, debe producirse y valorarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe; todos los sujetos procesales, incluyendo los testigos, deben cumplir con el deber de la buena fe; nosotros entendemos que el testigo es el garante de la verdad de los hechos que declara, y si resulta un testigo de cargo, debe dar la oportunidad a la persona contra la cual prueba, que esa persona pueda contrainterrogar y examinar las incriminaciones que se formulan en su contra; por eso es que insistimos en que el testimonio de Montesinos carece de conducción en este proceso penal por una clara violación del deber de buena fe y que eso se extiende a todas sus declaraciones; el otro problema que va anexado al primero, es que debería cumplir con el régimen de la prueba trasladada y uno de los requisitos de la prueba trasladada es precisamente que se pueda respetar el derecho de la persona contra la cual se pretende probar, tanto en el proceso donde se originó la declaración, como en el proceso donde se quiere hacer valer y en ninguno de los dos procesos, ni en el proceso fuente ni en este caso, el testigo ha permitido a su patrocinado que ejerza derecho de probanza, de contra interrogatorio, respecto de este testigo; por eso es que son dos causas que deben determinar la declinación de inadmisibilidad del testimonio de Vladimiro Montesinos y encontramos también problemas de eficacia probatoria: el señor Fiscal pretende probar con este testimonio el siguiente hecho: Vladimiro Montesinos Torres con los fondos públicos provenientes de la reserva ante y dos financia las operaciones del grupo Colca, me vuelvo a leer ayer toda la acusación y en toda la acusación no hay una sola frase que pase por tal hecho; por el contrario, otro problema de eficacia probatoria es que existe contra prueba frente a esa posibilidad que determina que los fondos de reserva uno y reserva dos fueron utilizados para la ejecución de la política de pacificación, esto es, para la realización de obras en beneficio de la población y en tercer lugar, presenta otro problema de eficacia probatoria porque es un hecho notorio judicialmente que Vladimiro Montesinos ha sido condenado como autor de peculio a título de funciónario de hecho, es decir, que el Poder Judicial peruano le

ha reconocido título habilitante para poder administrar fondos públicos; n° 134 - es títulos habilitantes clásicos, ley, elección y resolución judicial. El Poder Judicial peruano de manera uniforme ha agregado un cuarto título de habilitación para ejercer la función pública y esto es el ser funcionario administrador de bienes; entonces no puede considerarse un indicio de cargo decir el señor ilegalmente administraba fondos porque ya el Poder Judicial determinó que legalmente administraba fondos. Respecto a la quinta y sexta pieza que es el testimonio de José Villalobos Candela señalar que tiene dos problemas de incompatibilidad se trata de una declaración personal documentada, no puede ser incorporada a través del medio probatorio documental sino testimonial, y el señor Fiscal nunca ofreció como testigo a Villalobos Candela. Y en segundo lugar, no cumple con los requisitos de la prueba trasladada que no voy a repetir; y un tercer punto, el testimonio de Villalobos fue producido en una investigación en el Congreso que se siguió contra mi cliente en el cual no se garantizó su derecho a la defensa. En su momento demostraremos que a nivel de los procesos parlamentarios como el artejuicio se tiene derecho a la defensa, y cuando no se designa abogado de confianza, el Congreso debe designar defensor de oficio mientras que esté vigente el artículo 121 de la Constitución, no tanto derecho a la defensa al momento que se produce la prueba testimonial extrajudicial en el Congreso, incluso en el plenario que estuvo en la Sala para asignarle ciertas vías a los testimonios instructores o sumariales, donde que se haya garantizado el derecho a la defensa. En cuanto a la séptima pieza que es el testimonio de José Fuentes Cañari, los mismos problemas, es una declaración personal documentada, nunca fue ofrecido como testigo Fuentes Cañari, no cumple con los requisitos de la prueba trasladada y existe contra o triba para lo que sostiene el Fiscal, el dinero proveniente de la reserva uno y la reserva dos no solo no se postula en la acusación que fue financiamiento para el grupo Colina sino que hay contra prueba en el proceso que demuestra dos cosas. Primero, que el grupo Colina fue financiado con dinero de la dirección de inteligencia del Ejército y en segundo lugar, que el dinero proveniente de la reserva uno y reserva dos fue dedicado en los años noventa y uno y noventa y dos a las obras de apoyo a la población. Por eso es que en el juicio que se le sigue a mi cliente, como autorización no fue apropiada, se cambió la tipificación de peculado a malversación de fondos como recordará el Presidente de la Sala que intervino en ese auto.

**Con lo que concluyó el debate procesal en relación a estas siete piezas procesales del tema dos - punto dos.**

**Continúa el señor Fiscal: Tema dos, tercer punto "Implementación y Ejecución de la Estrategia Paralela":** Primero, solicito que se incorpore a los debates

la resolución suprema cero quince - noventa y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y uno mediante la cual se hace la renuncia en el cargo de jefe del Servicio de inteligencia nacional al señor Edwin Díaz Cárculos, la misma que obra en el tomo setenta y cinco a fojas treinta y un mil veinte. **Segundo documento** que solicitamos su incorporación es, la resolución suprema número cero dieciséis - noventa uno PCM del catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se designó como jefe del SIN al señor General de Brigada don Julio Salazar Monroe, la misma que obra a fojas tres mil seiscientos treinta y uno del tomo dieciséis. **Tercero**, solicito que se incorpore la resolución suprema número quinientos ochenta y ocho DE/EP/CP-noventa de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa, por el cual entre otros cargos que se señalan en esa resolución suprema se designó al señor General de Brigada Juan Rivero Lazo como director de la dirección de inteligencia del Ejército. **Cuarto documento**, resolución suprema seiscientos treinta y uno DE-IP CP-JAPE uno de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno por el cual se nombró al General Juan Rivero Lazo como director de inteligencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, la misma que obra a fojas treinta y seis mil doscientos veinte a treinta y seis doscientos veintiuno del tomo ochenta y cuatro. **Quinto**, que se incorpore a los debates orales, la resolución ministerial número mil quinientos veintisiete DE/EP/CP- noventa y uno de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno mediante la cual se designó entre otras designaciones que figuran en esta resolución ministerial, al señor Coronel de Artillería Alberto Pinto Corderas como jefe del SIE a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos la misma que obra a fojas treinta y seis mil doscientos veinticinco a treinta y seis mil doscientos veintisiete del tomo ochenta y cuatro. **Sexto**, que se incorpore la foja de servicios del señor Coronel Victor Silva Mendoza, de fecha cuatro de junio de dos mil donde se señala que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno fue nombrado como jefe del servicio de inteligencia del Ejército el señor Coronel Victor Silva Mendoza, la misma que obra a fojas treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete a treinta y seis mil trescientos cincuenta y uno del tomo ochenta y cuatro. Señor Presidente. La pertinencia de estos primeros seis documentos que la Fiscalía socializa en su incorporación guardan relación con lo testificado de la Fiscalía en el sentido que uno de los presupuestos para la implementación de la estrategia de guerra sucia fue que el señor Víctor Hugo Montesinos Torres tenía el control, el manejo de los aparatos de inteligencia del Estado peruanos a nivel militar, esto es, el SIN, el SIE y el D.N.E.

VANET CARAZAS GARCÍA  
Subsecretaria de Defensa  
Sociedad Civil

Eso guarda estrecha relación con esta posición que la Fiscalía ha sostenido desde un inicio. En estos seis documentos consideramos que, como ya han sido utilizados durante el desarrollo de los debates orales, a criterio de la Fiscalía no es la imprescindible su lectura, por lo cual somos del criterio que no deben oralizarse, salvo criterio distinto de las partes.

**El Tribunal sin objeción de las partes incorpora al debate las piezas procesales que se han detallado precedentemente.**

Luego sin oposición de las partes, el Colegiado prescinde de su lectura atendiendo a la petición formulada por el señor Fiscal, para luego indicar lo que sigue: La relevancia probatoria es en cuanto a que el señor Vladimir Montesinos Torres por disposición del señor Alberto Fujimori tuvo el manejo el control de los principales aparatos de inteligencia del Estado peruano; no debemos olvidar que inclusive antes que el señor Fujimori juramente como Presidente de la República ya el señor Montesinos le ofreció el cargo de jefe del SIN al general Julio Salazar Monroe, entonces esto demuestra las reuniones que ha tenido el señor Montesinos con el general Julio Salazar Monroe ofreciéndole el cargo, las reuniones que sostuvo igualmente con el Coronel Silva Mendoza ofreciéndole el cargo de jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército a cambio del cumplimiento de dos pedidos: uno, que ubicó a su cuñado el Teniente coronel Cubas Portal en los aparatos de inteligencia en el SIE, y el otro, que corre sus antecedentes, la injerencia que tuvo para la designación del General Juan Rivero Lazo como director de inteligencia apuntar a sostener a la Fiscalía que ese presupuesto, el manejo, el control de los aparatos de inteligencia por parte de señor Vladimir Montesinos se acredita con la valoración de estos documentos, a sea, la tesis, las versiones que han brindado tanto el general Julio Salazar Monroe, Silva Mendoza y otros testigos se corroboran, se sustentan con estos documentos; lo real y concreto es, conforme aparecen de las declaraciones, que el señor Montesinos intervino activamente en todas las reuniones que se llevaban a cabo en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, reuniones con los directores de inteligencia en las cuales intervenía él como jefe real del SIN; en tal sentido nosotros consideramos que como presupuesto inicial e fundamental imprescindible para poder establecer e implementar esa estrategia paralela de guerra sucia era, por un lado, el manejo de los institutos armados pero sobre todo, el control de los órganos de inteligencia SIN, DIENTE y SIE por parte del señor Vladimir Montesinos Torres.

**Con lo que se concluyó con la glosa de las seis primera piezas del tema uno, punto tres.**

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la parte civil Carlos Rivera

**Paz, quien manifiesta lo siguiente:** Dos puntos por estos documentos, lo primero, que la estrategia contra subversiva que, como sabemos, es el resultado -en primer término- de una decisión política del Presidente de la República, exigía porque esa era su característica fundamental, el control de los aparatos de inteligencia y especialmente de dos de ellos, del Servicio de inteligencia, que desde ya en el año noventa y uno se convierte en el órgano rector, no porque la ley lo dice sino porque en los hechos de facto funciona de esa manera, y los aparatos de inteligencia del Ejército peruano; eso es lo que se produce con estas resoluciones y efectivamente ese es el segundo punto que queremos destacar, estos cambios se producen el 15 de noviembre del año noventa y uno, se producen en enero del año noventa y uno que es la fecha punto de partida de la implementación de la denominada nueva estrategia contra subversiva.

**Los demás abogados de la parte civil no formulan opinión alguna.**

A continuación se le cede el uso de la palabra al abogado de la defensa, quien señala lo siguiente: La prueba documental consistente en las **resoluciones supremas y ministeriales** que ha aportado como prueba documental la Fiscalía presenta problemas de eficacia probatoria, y me permitiría establecer, bastantes severos, porque, por ejemplo, acaba de referirnos el Fiscal y la parte civil que estas resoluciones establecerían que Vladimiro Montealegre era jefe real del SIN, que se le había ofrecido a Salazar Monroe el cargo de jefe del SIN, que el SIN recibió el objeto de transformación de facto desde mil novecientos noventa y como bien marcó el Presidente al final de esta audiencia, acá no estamos haciendo un argumento y estamos haciendo un tejido probatorio, acá lo único que estamos estableciendo es cuál es el significado probatorio que individualmente puede ofrecer el documento que se pide oralizar; las resoluciones administrativas son documentos constitutivos y como documentos constitutivos lo único que prueban es el acto administrativo que contienen, lo único que prueban las resoluciones es que determinado ser en una determinada época fue designado para determinado cargo y nada más, si el efecto probatorio mañana les permite establecer una cadena indicativa en buena fe para ellos, pero lo cierto y lo concreto es que estos documentos administrativos lo único que demuestran es a quien se designó y cuando debió accionar, es un problema de eficacia probatoria que en ninguna parte de la acusación se sostiene que hubo una transformación de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, sino que la transformación fue normativa y preocupa esto, lo señala la defensa, que no tengamos la misma perspectiva las partes de lo que es el objeto de la acusación, nosotros sosteneremos que el objeto de la acusación es que mi cliente resulta autor de una política antiguerrillera ya de guerra sucia porque aprovechó las modificaciones

de la ley para manejar personalmente el Sistema de Defensa Nacional y el Sistema de Inteligencia Nacional; en ninguna parte se atribuye a mi cliente que tuvo un manejo de facto de estos sistemas sino un manejo normativo, por eso es que entiendo que esta prueba documental no acredita lo que propone la Fiscalía a la parte civil.

Con lo que concluyó el debate procesal en relación a estas seis primeras piezas del tema dos, punto tres...

A continuación el señor Fiscal continúa en el mismo Tema dos, punto tres, su oralización de las pruebas como sigue: **Séptimo** solicitamos se incorpore a los debates *el informe de eficiencia normal administrativo oficiales subalternos, anexo dos, Ejército peruano del año mil novecientos noventa*, que figura a fojas treinta y seis mil doscientas ochenta y seis a treinta y seis mil doscientos noventa y tres del tomo ochenta y cuatro, este informe se refiere al señor capitán Santiago Martín Rivas. **Octavo** solicitamos se incorpore a los debates *el movimiento migratorio del señor capitán del Ejército peruano Santiago Martín Rivas* que figura a fojas cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco y siguiente de tomo noventa y siete. **Noveno** igualmente solicitamos se incorpore *el artículo periodístico de la revista Caretas de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres* suscrito por la señora periodista Cecilia Valenzuela de fojas cuarenta mil trescientos setenta y seis a cuarenta mil trescientos setenta y seis y que es un informe importante sobre peruanos en la escuela, un informe sobre los militares peruanos que estudiaron en las Escuelas de las Américas. **Décimo** solicitarios incorporar a los debates *el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú emitido por la organización de los estados Americanos la OEA Secretaría General Washington DC en el año noventa y tres*, el mismo que figura a fojas veintitrés mil ochocientos sesenta y uno a veintidós mil ochocientos ochenta y una del tomo sesenta. El documento que tuvimos denominado *décima primera* que es la sentencia del ocho de abril de dos mil ocho, la vamos a trasladar al tema doce por un mejor orden y una debida sustentación. Anunciamos que prescindimos del artículo periodístico de la revista Caretas titulado "sin acceso al periodismo" ya tenemos el informe de la señora Cecilia Valenzuela, y con ese consideramos que es suficiente. **Undécimo**, igualmente solicitamos la incorporación del documento desclasificado que obra a fojas seis mil doscientos noventa y cinco a seis mil trescientos trece del tomo veintiseis y **Duodécimo**: que es el *documento desclasificado EO doce mil trescientos cincuenta y seis, que figura a fojas cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiseis* del tomo ciento once, anunciamos que nuestro memoria que entre los mis

en la sesión ciento uno no teníamos el folio exacto de ese documento desclasificado, que recién hemos obtenido porque ese es un documento que recién ha ingresado y se ha puesto su corrección respectiva. La pertinencia de estos documentos demuestra todos los pasos que se siguieron con la finalidad de poder aplicar en el Perú la estrategia paralela de guerra sucia, todo el procedimiento, la secuencia cronológica que hemos podido reconstruir para poder implementar esta estrategia, a eso apunta la pertinencia de estos documentos, guardan estricta vinculación con los pasos que se siguieron para que se pudiera implementar y ejecutar la estrategia de guerra sucia, ese es el punto.

**El Tribunal sin objeción de las partes incorpora las piezas procesales que anteceden para su debate.**

A continuación por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates se procede a dar lectura del informe deficiencia del señor Santiago Martín Rivas que obra a fojas treinta y seis mil doscientos ochenta y seis y tres mil y seis doscientos noventa y tres, claramente solicitamos que se de lectura a los atados oficial calificado y comentario, son tres folios el anexo sería cuatro, y como descripción de oficial calificado y comentario y el otro es formato de texto explicativo, también del Movimiento Migratorio de Martín Rivas, específicamente el informe ciento veintitres- dos mil siete y es mismo se de lectura al documento desclasificado que obra a fojas seis mil doscientos noventa y cinco, específicamente el folio seis mil doscientos noventa y ocho a folios seis mil trescientos dos y al documento desclasificado EO doce mil trescientos cincuenta y seis que figura a fojas ciento veintiuno y cuatro mil cuatrocientas veintidós en el tomo ciento once.

**Continúa el señor Fiscal para destacar lo que sigue:** Relevancia probatoria en primer lugar el informe de eficiencia norma administrativa oficiales subalternos revela que el Ejército Peruano específicamente el SIE tuvo conocimiento de que el señor Capitán Santiago Martín Rivas participó en varias operaciones especiales de inteligencia con éxito denominadas así, no debemos olvidar que el grupo que antecedió al destacamento Colina fue el grupo Escorpio el cual jefatura el señor Santiago Martín Rivas y también tuvo otras muchas operaciones de inteligencia con resultado de inserte en diversos lugares del país, eso determina esa calificación, se revela en nuestro concepto que el Ejército tenía cabal conocimiento que con notable éxito seguían ellos calificari, el señor Martín Rivas había dirigido varias operaciones de inteligencia; segundo punto señala y esta calificación en un primer nivel es ser el jefe del SIE, de jurado del noveno es por el Coronel Rafael Chárdova Rivero, el segundo calificador es el General de Brigada Luis Solácer Monroy, que es el jefe

recuerdo creo que trabajó en esa época en la Dirección de Inteligencia del Ejército, esto es los órganos de inteligencia el SIE y la DINTE tenía conocimiento que el señor Martín Rivas era un elemento con experiencia, con conocimiento y que había participado en operaciones especiales de inteligencia, es por eso que se dispuso su retorno de Colombia, y eso nosotros consideramos que tiene relevancia probatoria porque revela la implementación para que se aplique la estrategia de guerra sucia en el Perú, por eso es que en octubre del noventa retorna al país el señor Santiago Martín Rivas conforme hemos acreditado con su movimiento migratorio que figura en fojas cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco eso es en cuanto a los primeros dos documentos revela los pasos que se siguieron para implementar la estrategia de guerra sucia, estrategia que fue compartida, tesis, métodos que fue compartida por ilustres estudiantes de la escuela de las Américas, que fueron juntamente revelados en un importante artículo periodístico, un trabajo de investigación hecho por la revista Caretas, que revela que personajes que han estado implicados con violaciones a los derechos humanos, estudiaron en las escuelas de las Américas en donde precisamente se estudio y se tomó conocimiento sobre esta estrategia de guerra sucia o guerra de baja intensidad que implica la eliminación extrajudicial de supuestos elementos subversivos, entre otros, la revista careta señala como ilustres estudiantes de estas escuela de las Américas al señor General José Valdivia Dueña, al Coronel Jorge Gutierrez Rebaza un personaje muy vinculado con Vladimiro Montesinos Torres este último también era otro estudiante, también Juan Briones Dávila que fue Ministro del Interior, José Valdivia Dueña fue un oficial que tuvo un alto cargo en el régimen de Fujimori, creo que luego de tener un cargo de importancia en la segunda región, Jorge Gutierrez Rebaza puso al retiro, Vladimiro Montesinos Torres todos sabemos que fue jefe real del SIE y asesor personal del señor Fujimori, Juan Briones Dávila etc: estudiante de las Escuelas de las Américas fue Ministro del Interior y uno de los principales en tomas en el golpe de estado el cinco del abril del noventa y dos, con toda la secuencia de secuestro que también son materia de este proceso que se perpetraron en forma acción de ese golpe de estado, otro estudiante fue el entonces Teniente Coronel Hermosa Ríos quien a partir de diciembre del noventa y uno y por disposición de Montesinos Torres asumió la Comandancia General del Ejército en enero del noventa y dos, Presidente del Comando Conjunto en el año noventa y dos, Presidente del CGFI y también otro ilustre estudiante de la escuela de las Américas es el Capitán Carlos Pichillizzi Gómez, jefe administrativo del destacamento Colina y finalmente también el General Rivero Lazo Director de la DINTE y también Santiago Martín Rivas Jefe Operativo de Destacamento Cobra, es un ímpetu te-

aporte que revela que personajes que han estado vinculados con la aplicación en el Perú con estrategia de guerra sucia, estudiaron en esa escuela de las Américas y que cuyo desarrollo ha sido enunciado con amplitud por el señor periodista Humberto Jara en su libro "ojo por ojo" que ha sido incorporado también en libros, solamente lo señalo como comentario, igualmente es importante para la Fiscalía el informe de la OEA de fecha mil novecientos noventa y tres, porque en este informe en los puntos básicamente ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho, hace un importante análisis en el tema de los secuestros de la cuales fueron víctima entre otros, el empresario Samuel Dyer y también hacen mención a los hechos que se relacionaron con el golpe de estado, revela la conducción y la participación de las Fuerzas Armadas en estos acontecimientos; por otro lado, en cuanto a la traducción del documento desclasificado, sin título que obra a fojas seis mil doscientos noventa y ocho, este documento desclasificado que fue conocimiento del Departamento de Estado, los Estados Unidos revela nitidamente que hay dos fases que ellos denomina para la lucha antisubversiva una fase pública que tendrá un énfasis en los derechos humanos y la segunda fase es la fase confidencial, ese es lo que nosotros sostengamos, durante el régimen del señor Fujimori hace una estrategia oficial, una fase pública hubo discursos, mensajes, entrevistas donde se dice que cosa esa es la estrategia pública y hay otra estrategia que se implantó, se diseñó, se ejecuto en el SIN, que es una fase confidencial como denomina él es la guerra sucia la etapa clandestina de eso no existe la menor duda los resultados están ahí, las muertes están ahí, los hechos ocurrieron y están claramente delimitados y todo eso corresponde a otro escenario lo que queremos señalar que este documento es importante para la Fiscalía porque revela la percepción de la embajada de los Estados Unidos en agosto del noventa que hay una fase pública y una confidencial, si una embajada toma nota de eso como entender que todos los aparatos de inteligencia digan que no saben nada de nada, cómo entender eso? Que todos los aparatos de inteligencia digan que no sabía nada de nada, han sostenido que no saben nada de nada, lo que subrayamos ya desde inicio del régimen se deslumbra como un hecho que se puede percibir, que ellas percibieron que existían dos fases, mapas o dos caras en el enfrentamiento contra la subversión una pública y una confidencial y esto se aumenta en base de la información que brindo un oficial de la Marina que trabaja en el SIN, que brindo información importante sobre los planes antisubversivos que anuncio el señor Alberto Fujimori, hay un relato importante sobre los componentes, sobre los roles sobre el Ejército etc, por último el documento que se ha dado lectura que figura a fojas cinco y cuatro mil cuatrocientos ciento seis, también revela la preocupación del Gobierno de

los Estados Unidos por respecto a los Derechos Humanos por la poca aporte intelectual para que se esclarezca la sangrienta matanza de los Barrios Altos, en tal sentido estos documentos, este documento que la Fiscalía ha incorporado a este proceso tiene relevancia probatoria porque demuestra las etapas, el procedimiento que se siguió para que esta estrategia de guerra sucia se hiciera realidad como realmente aconteció, las ubicaciones de jefes policiales sometido al interés del señor Montesinos, la colección de personal de absoluta confianza, la hoja de servicio del señor Martín Rivas, su retorno al país, los estudios en la escuela de las Américas, los informes de la OEA que revela todos estos acontecimientos, los documentos desclasificados que hablan de las dos fases, dos caras como hechos que ellos percibieron, eso para nosotros tiene relevancia probatoria.

**Finalmente el Tribunal sin oposición de las partes y a petición del señor fiscal prescinde de la lectura de las piezas nueve y diez.**

**Con lo que se concluyó la glosa de estas seis piezas del tema dos, punto tres...**

**A continuación el Tribunal cede el uso de la palabra al abogado de la parte civil, letrado Carlos Rivera Paz, quien señala lo siguiente:** Señor Presidente: dos temas muy puntuales, el primero los documentos referidos a Martín Rivas, estos llamados informe de diligencia desde nuestro punto de vista y creo que ya lo ha señalado la Fiscalía, lo que estamos de lo que da cuenta es una cosa muy seria, Martín Rivas es presentado no como un analista de inteligencia, no como un analista de documentos, es presentado con una elevadísima calificación, que lleva a la casi perfección noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho como calificaciones en diversos aspectos por calificar como llama el documento de él, es de una persona que ejecuta operaciones especiales de inteligencia con éxito y sin riesgo para la institución en Lima y en zona de emergencia, es decir hay un dato particularmente relevante que parte o sobre quien tiempo después se convirtió en el jefe operativo del destacamento Colina, lo que da cuenta por lo tanto es de la existencia de un proceso de selección de oficiales subalternos como se encuentra con este tipo de calificaciones, con este tipo de antecedentes y especialidades en la ejecución de operaciones especiales de inteligencia para integrar destacamentos de inteligencia como el destacamento Colina y en segundo lugar el documento desclasificado entenderemos que incluye que esta suscrita por el propio embajador americano en ese entonces el señor Anthony Quaynor, un documento de agosto del año noventa que da cuenta de un asunto fundamental para los funcionarios y analistas y para el propio embajador que suscribe ese documento, que es el caso que muy tempranamente en los inicios de gobierno del acusado Alberto Fujimori existe evidencias suficientes para la embajada americana de la existencia de la

implementación y del desarrollo de una estrategia contra subversiva que se aplica en dos vías como lo denominan ellos una pública comprometida con los derechos humanos y una estrategia secreta, creo que este documento es sumamente relevante porque es parte de la análisis de la embajada americana respecto a las decisiones, hechos, conversaciones o informaciones seguramente a los que tuvieron acceso en los días iniciales del régimen y en lo que ellos logran constatar y por el da evidencia e informar en el departamento de estado del impulso de una estrategia paralela en doble vía pública y secreta como se denomina en el propio documento.

**En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión, para recibirla que fuera se continúe como sigue.**

**No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.**

Reiniciada se sesión el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al **abogado defensor del acusado**, quien señala: Señores miembros del Tribunal, con relación a la **séptima pieza** que es el **informe de eficiencia normal** administrativo de oficiales subalternos de **Martín Rivas**, y al igual que a la **pieza ocho** que es la foja de servicio anterior relativa a **Víctor Silva Mendoza**, porque tratándose de documentos públicos y siendo copias, tienen que cumplir con el requisito que se hayan observado los requisitos exigidos por la ley para su expedición; y también mí que el Ministerio Público era consciente de este requisito que cuando observó el otro documento, que es el reporte de movimiento migratorio de Martín Rivas el doctor Fiscal Supremo José Antonio Pérez Bardales se preocupa y está acreditado a remitir el oficio correspondiente para que le devuelva el original o la copia certificada respectiva, con relación a este informe de eficiencia normal y administrativa, tiene problemas de validez probatoria decir, porque no solo no acredita el procedimiento para producir la copia correspondiente sino que no acredita la posesión legal del documento, de dónde ha sido este documento. Igualmente un requisito de validez que se establece, es que los documentos se hayan llevado al proceso de un modo legítimo, lo cual no se verifica en este informe referente a la calificación de Martín Rivas; además de estos problemas de validez encontramos problemas de eficacia probatoria porque se refiere a un acto administrativo antes de inicio del gobierno de Presidente Alberto Fujimori, este documento no permite establecer ningún tipo de documentación de Alberto Fujimori - Presidente de la República, respecto a las calidades o tipo de trabajo que habría realizado Martín Rivas en mil dieciséis años noventa y uno y mil novecientos noventa y dos; es más sostenerlos a los señores miembros del Tribunal, que el valor probatorio que se le pueda dar a este documento es el que permite su texto, por ejemplo aquí se determina que operaciones especiales de inteligencia es "matar personas" y si vamos cuento es en

calificador invocando la regla de los actos propios, es el coronel Rafael Córdova Rivera, el coronel antimontesinista que habría hecho el informe advirtiendo al gobierno que no incorpore a este cáncer, entonces Rafael Córdova Rivera es bueno o es malo?, la Fiscalía no puede plantear las dos cosas; o es un funcionario honesto y denuncio a Montesinos o es un asesino que también participaba en las matanzas, no puede ser las dos cosas, por eso entendemos que presenta problemas de eficacia probatoria. Con relación al movimiento migratorio no tenemos nada que mencionar, es absolutamente irrelevante para los hechos objeto de acusación, a dónde se fue el señor Martín Rivas no nos vincula en modo alguno, más aun cuando su experiencia en Colombia y etcétera, es anterior al gobierno del Presidente Fujimori, se dio durante el régimen del Presidente García; y con relación a la **novena pieza, revista Caretas** si encontramos un problema de eficacia probatoria que es importante establecer, el valor probatorio de un documento en primer lugar requiere establecer el tipo de documento: ¿si se trata de un documento constitutivo? ¿declarativo de ciencia? porque si se trata de un documento declarativo de ciencia, que es el que nosotros sostengamos, que es el documento que consiste en la representación de lo que se sabe o se conoce respecto de algún hecho, y puede tener un significado testimonial, confesorio, etcétera; lo que hace la revista "Caretas" no es comprobar hechos sino narrar hechos, es un documento de ciencia - narrativo, entonces cuando nos encontramos con un documento ciencia - narrativo, el documento por sé no prueba nada, salvo que en una fecha un periodista dijo tal cosa y punto, y por eso que es importante en este caso considerar, y cito a Virginia Pardo Lanza cuando establece: "cuando se trata de un documento narrativo, o sea, aquel en el cual se inserta una declaración, si se establece el autor del mismo según la conclusión anterior, queda probado que las declaraciones insertas en el mismo se han llevado a cabo pero queda por demostrar si corresponden a la realidad, lo que naturalmente habrá de hacerse valiéndose de cualquier otra prueba en la que en estos casos derive la prueba documental", ¿cuál es la fuente de información de Caretas?, la revista Newsweek, y quién dice esta revista para que sea relevante para la investigación?, entre corillas segú a Caretas que dice Newsweek - porque se ha acompañado el artículo en Newsweek - "por lo menos seis oficiales pertenecientes vinculados al escuadrón es lo que creó que mataron a nueve estudiantes en la cátedra de la universidad cerca de Lima el año pasado, eran graduados en esa escuela", ¿cuál es la fuente de información de Newsweek para exhibir que seis oficiales que estudiaron en la Escuela de las Américas estaban vinculados a un escuadrón de la muerte, que participaron en Barrios Altos y La Cantuta?, no podrás decir: "perdón, es el testimonio del General Salazar Moncada", ¡oh, es más

examinando el certificado probatorio de este documento, y este documento se remite a otro documento, y ese otro documento no señala ninguna fuente de informe, y por tanto carece de eficacia probatoria para probar los hechos que son objeto de acusación, los documentos declarativos se remiten a testimonios referenciales, y a los cuales hay que aplicarle la regla de los testimonios de referencia. Con relación al **décimo punto** el informe de la Organización de Estados Americanos solamente señalar que en la página tres del informe, se habla que la Comisión Interamericana venía observando el estado de los derechos humanos en el Perú, y que de más de cincuenta y un casos sólo remitió a la Corte dos, o sea que sólo comprobó dos. La fecha de la emisión de este informe: uno, al caso del Frontón; dos, el caso de Cayara, ninguno de los dos producidos durante el gobierno de Alberto Fujimori, y en segundo lugar en la página once, la OEA establece expresamente que con el inicio del gobierno de Alberto Fujimori el veintiocho de julio de mil novecientos noventa, éste realiza como primer acto de gobierno en materia antiterrorista, la Directiva Presidencial sobre derechos humanos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y señala los avances que con esa directiva se estaban realizando; esto es, que este informe no resulta una prueba de cargo sino una prueba de descargo. Luego -**documento once**-, respecto a la traducción original entregada el veintitrés de enero del año dos mil dos, y acá es muy importante insistir en lo siguiente, este es un documento narrativo que contiene la información que la embajada de Estados Unidos recogió de una fuente no identificada, de un oficial retirado de la marina que se identificó como el actual asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, SIN, este documento a ser un documento narrativo nos remite a un testimonio referencial, y al remitirnos a un testimonio referencial la fuente de prueba sobre los hechos de la acusación no serían este documento desclasificado sino el testimonio referencial de una persona no identificada, el uno vuelvo a repetir, este documento lo único que acredita y el hecho representante es la opinión de la embajada en una fecha y punto, pero a Alberto Fujimori no se le procesa por lo que pensaba la embajada sino por ser autor de una política de guerra sucia, ese es el hecho a probar y respecto a ese hecho a probar la fuente de prueba es un testimonio no identificado, a tal punto que seriamente la embajada de Estados Unidos dice que no ha podido verificar esta información, extiendo lo que señala, y con relación al -**documento doce**- que es el desclasificado, simplemente cuestionamos su eficacia probatoria porque en vez de resultar una prueba de cargo resulta una prueba de descargo, no dice en ningún momento que el gobierno de Fujimori se negaba a investigar el caso Barrios Atca, dice lo contrario, el gobierno de los Estados Unidos tiene conocimiento y respeta el

compromiso del Presidente Fujimor con a causa de los derechos humanos, entiende las dificultades que enfrenta al tratar con fuerzas terroristas dependiendo de fuerzas de seguridad, que en el pasado habrían sido culpables de violaciones de derechos humanos". El gobierno de los Estados Unidos indicó que en los últimos meses, el Ejército Peruano "ha avanzado con pasos agigantados en el área de los derechos humanos, incluyendo el otorgamiento del acceso al SICR y a los Fiscales a las instalaciones militares", entonces lejos de ser un prueba de cargo, es una prueba de descargo.

Con lo que concluyó los debates en cuanto a las siguientes seis piezas procesales referidas al punto tres, "*Implementación y Ejecución de la Estrategia Paralela*".

Prosiguiendo con su listado, el señor Fiscal Supremo, previa anuencia del Tribunal, señala: Señor Presidente, pasando al cuarto punto, el cual hemos denominado: "*Uso Político del Enfrentamiento Contra la Subversión*"; la Fiscalía solicita se incorpore al debate oral **Primero**: la revista "Caretas" en su número dos mil diez de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho, la cual tiene como titular "El caso de Buena Vista"; obrante a fojas veintinueve mil anexos ochenta y nueve a veintinueve mil novecientos noventa y uno del tomo setenta y cuatro; así también solicitamos se incorpore **en segundo lugar** el número dos mil once de la revista "Caretas", de fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho, el cual lleva como titular "La orden que salvó a Abimael - Fujimorato frenó la captura que habría invitado dos mil muertes - Tratón de mil novecientos noventa permitió autogolpe y matanzas del grupo Colina"; obrante a fojas veintinueve mil novecientos ochenta y cinco a veintinueve mil trececientas ciento y ocho del tomo setenta y cuatro. Señor Presidente, haciendo mención que **retiramos de nuestro pedido** el documento obrante en el punto 3 de nuestro listado en regalo a la Sala. Proyecto de cédula de los miembros del Comité Permanente de Sendero Luminoso presos en la Base Naval del Callao, obrante a fojas cincuenta y cinco mil cuatrocientos nueve a cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez del tomo ciento doce.

Continúa su listado el señor Fiscal Supremo: Solicitamos que se incorpore a los debates orales en la oportunidad correspondiente la transcripción del número mil trescientos diez, rotulado "*vídeo original de la reunión del doctor Patricio Ricketts con Víctorino Montesinos Torres*"; el mismo que solicitamos su visualización en la estación correspondiente transcripción obrante en el tomo seis del libro "En la sala de la corrupción"; de manera que este video va a ser motivo del segundo bloque de documentos de la segunda relación que el Fiscal va a presentar a continuación.

**A continuación el Tribunal dispone la visualización del referido video en el estadio procesal correspondiente.**

**A continuación el señor representante del Ministerio Público argumenta la pertinencia de las tres piezas procesales ofrecidas. Señor Presidente, la Fiscalía sostiene que existió un manejo político de la lucha contra la subversión, manejo político que enfocó el problema del terrorismo con la finalidad de naturaleza política, esto resulta por demás relevante, y por ejemplo en la conversación que sostuvo el señor Patricia Ricketts con Vladimiro Montesinos hablan de los plazos para la captura de este dirigente terrorista de apelativo "Feliciano", hablan de plazos y fechas en las cuales supuestamente debe ser capturado este líder terrorista Feliciano y que tiene que ser coincidente con el proceso electoral del año mil novecientos noventa y cinco; nuestra posición es que la necesidad de la aplicación de la estrategia de guerra sucia tuvo como finalidad un uso político, con la finalidad que el señor Fujimori se perpetue en el poder, y que el señor Fujimori con el señor Montesinos figuren como los vencedores, supuestamente, del enfrentamiento contra la subversión.**

**El Tribunal sin objeción o observación de las partes, incorpora las tres piezas procesales referidas anteladamente.**

**A continuación sin oposición alguna de las partes, previa su consulta con cada uno de los abogados se prescinde de la lectura de los documentos citados para que luego la misma parte proceda a destacar la relevancia probatoria de las piezas procesales señaladas. Señor Presidente, según la información que brindaron los editores consecutivos la revista "Caretas", información que viene como testigo al General Félix Nurazo Castillo quien trabajó en la DINCOTE, al Comandante Clodomiro Díaz Marín, oficial de la DINCOTE, al Comandante Luis Elías Cuénin, oficial de la DINCOTE, en un primer e determinado, creó que en diciembre de mil novecientos noventa ellos tenían ubicado a la dirección de Sendero Luminoso y que existió una orden superior para que esa captura no se materializara en su sentido, nosotros consideramos que iba a ser un caso de manejo político porque teniendo ubicado por la policía al líder de Sendero Luminoso en una fecha determinada, si mal no recuerdo, en diciembre de mil novecientos noventa, si se procedió a su captura, y si se encontraba incusivo, si mal no recuerdo, comentó que ha sacado recientemente este líder terrorista "Feliciano" donde habló con él estuvo en esa casa, y que le llegó información para que abandonen ese lugar. La Policía los tenía ubicados o como se llama los tenía "centrados" y no se ejecutó la orden por una decisión política en tal sentido, nosotros consideramos que tiene relevancia probatoria porque la única información proveniente de estos oficiales que**

directamente conocedor de este acontecimiento, en el hecho que hubo una orden para que no se ejecute la captura del líder terrorista Abimael Guzmán y los principales dirigentes que se encontraban en esta casa de la calle Buenavista, ni mal no recuerdo, en el distrito de Surco, esto fue en los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, cuando ya la Policía tenía lista la intervención de esta vivienda de la calle Buenavista en Chacarilla del Estanque, donde se encontraba escondido Abimael Guzmán y su cúpula dirigencial de este sanguinario grupo terrorista Sendero Luminoso; esta es la relevancia probatoria la información que brinda la revista Caretas sobre un hecho del cual ha podido informar de fuente directa de parte de tres oficiales de la DINCOTE, en tal sentido hay un manejo, en nuestra perspectiva, en nuestro enfoque, del enfrentamiento que tuvo contra la subversión.

**Con lo que concluyó la glosa de documentos del tema dos punto cuatro uso Político del Enfrentamiento Contra la Subversión.**

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Faz, como sigue:** Muy breve señor Presidente, solo para señalar que efectivamente, en coincidencia con la Fiscalía, que los documentos sobre todo los relacionados con las publicaciones de la revista Caretas, dan cuenta de la existencia de decisiones políticas, "orden superior" lo ha calificado la Fiscalía, que en buena cuenta refieren de una interferencia grave sobre la labor de inteligencia policial de la Dirección Contra el Terrorismo respecto de la ubicación y captura de parte de la cúpula central de Sendero Luminoso.

**No interviniendo los demás abogados de la Parte Civil.**

**A continuación hace uso de la palabra el abogado defensor del acusado, como sigue:** Señor Presidente, señores miembros de la Sala, la defensa insiste en su linea de marcar en este caso, problemas de eficacia probatoria porque los dos artículos **el primero y el segundo** de la revista Caretas constituyen documentos narrativos o documentos de cencia, esto es, que representan testimonios referenciales, es más, los identifican a los señores Luis Elias Cuenco, Cleodomiro Diaz Marín, Félix Murazo Carrillo, y como lo que representan son testimonios referenciales, deben ser tratados como prueba referencial o como prueba para este caso a María Isabel Velaquez Martínez cuando establece cuál es el concepto, o elementos de la prueba y dice: "que es toda declaración oral o escrita vertida en juicio decisivo sobre una manifestación realizada con anterioridad a este momento, presentada ahora como afirmación demostrativa de la verdad de los hechos aludidos en ella, y cuya eficacia probatoria descansa sobre la credibilidad de la persona que originariamente realizó la manifestación". El señor Gorroza y la revista Caretas no informan fechos que es

constan, lo que informan es la versión que les dieron tres personas, que están vivo no han muerto y están vivas gracias a Dios, y que perfectamente pudieron y debieron ser ofrecidas por la Fiscalía como prueba testimonial; si es éste el criterio que iban a servir para probar su tesis de incriminación, lo cierto y concreto es que los testimonios referenciales solo son admisibles de manera subsidiaria, esto es ante la imposibilidad que el testigo fuente declare, lo cual evidentemente en este caso no se ha acreditado, siquiera ha postulado la Fiscalía, por esas razones es que entendemos que carecen de eficacia probatoria desde todo punto de vista.

**Con lo que concluyen los debates procesales de las piezas del punto cuatro Uso Político del Enfrentamiento Contra la Subversión.**

*En este estado se dispone un breve receso para reabrir la audiencia con el uso de palabra del señor Fiscal quien solicita se incorpore a los autos lo siguiente:* Señor Presidente ingresamos el **tercer tema**, que hemos denominado **Apunte del acusado Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres a la conformación del denominado grupo de análisis**; primer punto: **Dependencia del grupo de análisis al Servicio de Inteligencia Nacional**, solicitarios se incorpore a los debates orales **Primero**: la declaración que brindó el señor Vladimiro Montesinos Torres el trece de setiembre de mil dos mil uno ante el Quinto Juzgado Penal Especial, correspondiente al expediente número cincuenta y tres guion dos mil uno, obrante a fojas siete mil ochocientos sesenta y dos a siete mil ochocientos setenta y cuatro del tomo treinta y uno. Igualmente, **como segundo documento** solicitarios se incorpore a los debates orales la información periodística que figura a fojas cuarenta y tres mil ochocientos u cuarenta y tres mil ochocientos uno de año noventa y cinco, en la cual se consignan declaraciones del señor General Túlio Miyashiro brindadas al diario GJO con fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco, artículo titulado "sin saberlo fundó al grupo Colina en la Población Nacional del Perú"; **como tercer documento** solicitarios se incorpore a los debates orales el oficio número veintiocho guion SIN gr. 001 de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas once mil cuatrocientos cuarenta y uno a once mil cuatrocientos cuarenta y dos del tomo treinta y uno, que es el que remitió por el jefe del SIN, General Hugo Salazar Monroy al entonces Presidente de la República ingeniero Alberto Fujimori solicitando su reconocimiento al grupo que conformó el denominado gr. pc de análisis. **Como cuarto documento** solicitarios se incorpore a los debates orales el escrito en la número cero treinta y tres mil novecientos noventa y uno SIN gr. 001 de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y uno suscrito por el General Hugo Salazar Monroy y dirigido al Teniente Coronel Fernando Rodríguez Zaldivar asesora, documento obrante a fojas

treinta y nueve mil novecientos noventa y tres del tomo ochenta y nueve. La **pertinencia**: la pertinencia que nosotros señalamos es que el grupo de análisis es lo que se denomina el grupo antecedente del destacamento Celina, el grupo de análisis se militario en el mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, y se constituyó en el destacamento de aniquilamiento, de la ejecución de la estrategia de la guerra sucia o de baja intensidad, la creación del grupo de análisis en el Servicio de Inteligencia Nacional apunta a corroborar estos documentos.

**El Tribunal sin objeción de las partes, admite las cuatro piezas procesales que anteceden.**

**Seguidamente** el señor Fiscal solicita se de lectura a la segunda pieza que es el informe periodístico del periódico **OJO** de fecha treinta y uno de agosto del año mil cinco, únicamente el folio cuarenta y tres mil ochocientos; igualmente a la **tercera pieza**, se de lectura al oficio número cero veintiocho SIN de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno; y el memorándum número cero treinta y tres guion noventa y uno, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que figura a fojas treinta y nueve mil novecientos noventa y tres del tomo ochenta y nueve por lo que así se procedió por Secretaría, previa disposición del señor Director de Debates.

A continuación el señor Fiscal Supremo precisa la relevancia probatoria de los **cuatro documentos incorporados precedentemente**: **Primero**: En cuanto a la declaración del señor Vladimiro Montesinos Torres que brindó ante la señora juez Victoria Sánchez Espinoza a cargo del Quinto Juzgado Penal Especial, nos podemos remarcar que tiene importantes aspectos que debemos puntualizar en primer lugar, en la declaración de Vladimiro Montesinos reconoce su intervención en el diseño de una nueva estrategia para la pacificación, es importante esto, Montesinos reconoce su participación en el diseño de una nueva estrategia – subrayo – nueva estrategia para la pacificación; segundo punto admite su rol en la elaboración de un nuevo marco normativo para el enfrentamiento contra el terrorismo; tercer punto que consideramos tiene relevancia probatoria señala que esos dos encargos **Se lo dio el ex Presidente Alberto Fujimori**; cuarto punto, el señor Vladimiro Montesinos Torres admitió su participación en las reuniones que se llevaban a cabo en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, con los directores de inteligencia de los Institutos Armados y de la Policía, específicamente la DINCOPRE; quinto punto, Vladimiro Montesinos brindó información importante sobre la conformación del grupo de análisis y de la necesidad de contar con un marcial para enfrentar al terrorismo, aquí podemos hacer hincapié en lo siguiente, los segmentos, por un lado habla de la necesidad de la conformación de un grupo de análisis, y por otro lado

señala cuál es la misión, cuál es el objetivo de este grupo de análisis según su declaración, esto es, elaborar un manual de lucha contra el terrorismo, quienes intervengamos en este proceso conocemos bien que el documento que elaboró este grupo de análisis, de manual no tiene absolutamente nada, es una recopilación de acontecimientos partidarios, históricos, cronológicos de esta agrupación terrorista Sendero Luminoso, no hay un análisis, ni una evaluación, ni conclusiones, es un recuento cronológico de esta agrupación terrorista, en tal sentido, eso es como quinto punto; como sexto punto, el señor Montesinos señala que el encargado de dirigir este grupo de análisis, el responsable de coordinar esto, era el general Julio Salazar Monroe, ese es un punto adicional nosotros acá queremos puntualizar que el señor Vladimiro Montesinos Torres es un testigo que fue ofrecido para que comparezca ante este Tribunal, inició con sus declaraciones pero luego se negó a declarar, considerando estas razones que la fiscalía en este oralización de prueba documental y documentada está utilizando diversas declaraciones que ha brindado el señor Vladimiro Montesinos ante diferentes escenarios judiciales, lo hace porque la información que ha brindado el señor Montesinos guarda directa relación con los hechos materia de este proceso, Montesinos es un actor importante en la creación de la estrategia paralela, la guerra sucia, no es un elemento aero, no es un elemento periférico, es un actor fundamental, trabajó directamente con el señor Fujimori, y recibió órdenes; cuando compareció a este Tribunal lo primero que dijo fue "yo soy un subordinado del señor Fujimori"; esto es, desde un inicio el señor Montesinos estableció que su única línea jerárquica era con el señor Presidente de la República, ese era el único punto que él admitía; **segundo documento**, en cuanto a la información brindada por el señor General Marco Miyashiro, importa el jefe policial de la DINCOTE, que tuvo un rol fundamental en la captura de los dirigentes de Sendero Luminoso, específicamente de Abimael Guzmán, es un reconocimiento de que el destacamento Colina, el cual denuncia así "destacamento Colina", estuvo en la sede de la Policía Nacional, pero acá lo que más importante lo más relevante y lo resaltó señor Presidente, es el término que utilizó señor Hugo Miyashiro, leo textualmente: "recibí una orden presidencial mediante el señor Vladimiro Montesinos", en este proceso es recurrente escuchar diversos testimonios de varios jefes militares y policiales, en el sentido que se daban órdenes presidenciales, estos órdenes se transmitían a través del señor Vladimiro Montesinos, órdenes que iban dirigidas a jefes militares y policiales y ellos cumplían esa orden, esto es, se dio en un plazo real, en los hechos, en acontecimientos, porque en un plazo estrecho siempre legal obviamente ¿qué General del Ejército jefe de un bastión Armada va a recibir una orden de un ex capitán en retiro o en

asesor legal, y va a ejecutarla?. bajo ningún punto de vista es entendible; entonces acá hay dos situaciones, dos planos, hay un plano de lo que es el debe ser, lo que debería ser dentro de un plano es rictamente legal, obviamente esa orden de ninguna manera hubiera sido transmitida ni ejecutada, pero sin embargo en la realidad se materializo, son hechos reales y concretos con consecuencias reales en tal sentido, acá en este diseño de la estrategia de guerra sucia, de infiltración de la DINCOTE para obtener información, surge en forma nítida la figura del señor Montesinos como denominó el señor General Hermoza Ríos, como interlocutor válido del señor Fujimori, las disposiciones, las instrucciones, las órdenes verbales que impartía el señor Fujimori a los jefes militares y policiales se transmitían por intermedio del señor Montesinos, ese es un hecho real, concreto y verificable que así ocurrió; esta intervención original, inaudita del señor Montesinos rompe toda la estructura jerárquica, ¿en qué norma está, en qué dispositivo está que un señor ex capitán va a dar órdenes a un Comandante General del Ejército, a un General de la Policía, en qué norma está?, no está, pero sin embargo se dio y se cumplió, se ejecutó, porque el grupo Colina o el grupo de análisis ingresó a realizar abores a la sede de la GEIN para realizar documentación que se había incautado en esta operación "Caballero" que se ejecutó el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, donde se incautó importante documentación, creo que incluyendo el video "Zorra el griego"; pasando al tercer documento, respecto al oficio número veinte y cero veinticinco guion SIN guion uno, oficio del señor General Julio Salazar Monroe, éste es un oficio importante pues corrobora que el Servicio de Inteligencia Nacional tuvo a su cargo a denominado grupo de análisis, si quizás a comienzos de estos debates, alguien pudo sostener que este destacamento, este grupo de análisis, no se sabía si pertenecía al SIE, al DINTE o era periférico, con este documento se desbarata por completo cualquier argumento, esto determina sin duda alguna que el grupo de análisis dependió funcional y orgánicamente del Servicio de Inteligencia Nacional, y eso es algo que está debidamente comprobado, se pretén decir muchas cosas pero este documento demuestra lo contrario: la conducción misma, dirección del grupo de análisis correspondió al Servicio de Inteligencia Nacional, conforme también lo ha admitido el propio señor Vladimiro Montesinos Túro, y es por ese que el canal, el oficio para pedir la felicitación presidencial es a través del SIN, que son elementos del SIE, son elementos de la DINTE, ¿dónde estaban para el canal número, el canal visible donde ellos trabajaban era a través del Servicio de Inteligencia Nacional, es, es el canal se utiliza el canal porque ellos dependían del Servicio de Inteligencia Nacional, pero yo digo acá un detalle y un momento de reflexión, porque este documento muestra la conexión directa entre grupo de

análisis jefaturado por el Teniente Coronel Rodriguez Zabalbeascoa con el Servicio de Inteligencia donde aparecen nitidamente las figuras del jefe virtual del SIN, el General Julio Salazar Monroe, y el jefe real, el señor Vladimiro Montesinos Túroen, con Alberto Fujimori, es decir grupo de análisis, Servicio de Inteligencia Nacional; y Alberto Fujimori, en línea ascendente, eso es: el señor Fujimori estaba al tanto de lo que ocurría en el Servicio de Inteligencia Nacional, y además este documento se le transmite al señor Fujimori en su doble condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; quinto punto en cuanto ha este señor documento, esto documento demuestra que en la ejecución de la estrategia paralela tuvo un rol fundamental, un rol central, un rol directivo, el Servicio de Inteligencia Nacional, es un documento que ha sido incorporado válidamente al proceso; un documento que ha sido reconocido en audiencia por el General Julio Salazar Monroe, es un documento legítimo y cuyo trámite ha sido ampliamente detallado por el propio General Julio Salazar Monroe; **Cuarto documento**, memorándum de fecha dieciocho de noviembre de mil Novecientos noventa y uno, este documento corrobora aun más la dirección, la dependencia del grupo de análisis al Servicio de Inteligencia Nacional; en este documento el General Julio Salazar Monroe - resulta esto - el Servicio de Inteligencia Nacional no tiene mando sobre los elementos del Ejército, no tiene mandos sobre agentes del SIE o elementos de la DINTE, pero sin embargo acá dice: "sírvase realizar el día veinte de noviembre de mil Novecientos noventa y uno", o sea le da una orden directa para que el grupo de análisis forme una exposición en el Servicio de Inteligencia Nacional, es decir que es una orden que se transmite ¿en virtud de qué? si no hay mando, si no hay linea de mando, ¿por qué el General Salazar Monroe - el ilustre General Salazar Monroe le dirige ese oficio, esa orden directa, al Teniente Coronel Rodriguez Zabalbeascoa y le dice: "sírvase exponer resultado de su trabajo", lo más notorio es que esa orden para que realicen la exposición se dicta después de la matanza de Barrios Altos, no se dirige ustedes que la matanza de Barrios Altos fue el tres de noviembre de mil Novecientos noventa y uno, y ya los medios de comunicación, la revista Si, el diario La República, la revista Caretas informaban profusamente con amplitud, que los probables autores de esa matanza eran elementos de inteligencia, ya habían sido convocados al Senado de la República el Ministro de Defensa, el señor Andrade Villanueva y el Ministro del Interior el señor Briones, incluso el Comandante General del Ejército para que respondiera, se había conformado una comisión investigadora en el Senado de la República sobre la matanza de Barrios Altos; entonces este documento es importantísimo porque demuestra la dependencia, una después de la matanza de Barrios Altos, de este grupo de análisis que

posteriormente derivó en lo que todos conocemos como el destacamento Colina; en consecuencia la inicial relevancia probatoria de estos cuatro documentos desde nuestra óptica, demuestran que el grupo de análisis fue un grupo gestado, creado, diseñado, y que dependió directamente del Servicio de Inteligencia Nacional, eso es todo por ahora señor Presidente.

**Con lo que concluyó la glosa de los primeros cuatro documentos del punto Uno, Dependencia del Grupo de Análisis al SIN.**

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:** Señor Presidente, tenemos cinco consideraciones respecto a los cuatro documentos incorporados por la Fiscalía: la primera de carácter indubitable, los documentos dan cuenta de la conformación del grupo de análisis a partir de una decisión del Servicio de Inteligencia Nacional, con el objetivo de, supuestamente, hacer el análisis de documentación incautada por la Dirección Nacional Contra el Terrorismo, principalmente a Sendero Luminoso; segundo, también la fecha de la constitución de este grupo de análisis da cuenta que es una decisión que se produce en el momento de la instalación de una nueva conducción en el Servicio de Inteligencia Nacional, esto es, en el año de mil novecientos noventa y uno, y que inclusive coincide con el cambio del jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, reiteramos que en el momento de la instalación de una nueva conducción de este aparato de inteligencia; tercero, que esto también pone de relevancia que el SIN ya tenía autoridad y poder sobre los aparatos de inteligencia del Ejército, específicamente el Servicio de Inteligencia del Ejército, la Dirección de Inteligencia del Ejército, ¿para qué?, para la realización de operaciones decididas, no por la DINTE o por el SIE, sino operaciones de inteligencia decididas por el Servicio de Inteligencia Nacional, siendo esta ya una etapa en la cual el propio Vladimiro Montesinos ejerció un poder sobre ese organismo del SIN, y a la vez tenía la condición de asesor del Presidente de la República en ese momento; número cuatro, para todo efecto este grupo de análisis es el antecedente de la conformación del destacamento Colina; y número cinco, desde nuestro punto de vista el aporte de estos documentos dar cuenta que este es uno de los pasos iniciales de la implementación de la nueva estrategia contra subversiva, estrategia caracterizada por un doble vía, por una suerte de estrategia paralela entre lo público y lo secreto.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.**

**Seguidamente hace el uso de la palabra el abogado defensor, doctor César Nakasaki, quien refiere:** Señores miembros del Tribunal, creo que es importante diferenciar un acto probatorio de un acto de alegación, y acá lo que estamos

realizando son actos probatorios, y en el juicio más importante de la historia de la justicia penal peruana, hay que determinar si las reglas probatorias son obstáculos o son garantías a los derechos de la persona, un debate que vamos a tener en este juicio, y que el Tribunal resolverá, es si va a tener relevancia probatoria o no las declaraciones de Vladimiro Montesinos. El Fiscal, desde su posición legítima, ha invocado que sí y acaba de dar dos razones, Montesinos no declaró, y que sus declaraciones son útiles; pero lo que es importante entender, es que toda prueba tiene que cumplir con tres reglas generales: **pertinencia, conducencia y utilidad**, no lo útil es lo único que debe considerarse para determinar si un medio de prueba puede finalmente convertirse en prueba; en el caso concreto de Vladimiro Montesinos, no voy a hacer reiterativo, nosotros no planteamos un problema de utilidad, nosotros lo que planteamos es un problema de conducción, y el problema de conducción y eficacia probatoria que parte de la violación por parte del testigo del deber de buena fe, Joan Piccy I Junoy, en el Principio de la Buena Fe Procesal habla de la buena fe en la prueba testimonial, y señala que el Principio de la Buena Fe Procesal afecta con toda su plenitud al testigo, quien debe declarar con exactitud y veracidad las preguntas que se le formulen en el acto del juicio, y si bien es cierto que acá hablamos de un testigo impropio, el respeto al Principio de la Buena Fe es que haga uso auténtico de su derecho al silencio, esto es, que no declare, pero no que incrimine en la instrucción, no que incrimine en el argumento, donde no puede ser enfrentado, y en el juicio oral, donde se tiene que ejercer el contradictorio, dice ahí "yo declaro", por eso es que la Sala correctamente ha determinado que Vladimiro Montesinos Torres violó el principio de la Buena Fe y ha establecido la ineficacia de su declaración, la pregunta es ¿solo la declaración dada en juicio, o todas sus declaraciones?, y entra el segundo problema, ¿puede considerarse prueba una testimonial que haya sido imposible contradecir e impermeable contraprobar?, existe una prueba en la cual no se respete el principio de contradicción?, eso es lo que hay que responder, por eso insistimos en que carece de efectiva probatoria para bien o para mal, no nos vamos a poner en la lía del Fiscal; es decir que por un lado no sirve, pero por otro lado dice: "Montesinos dijo que él era subordinado de Fujimori", o sea, definamos, ¿sirve o no sirve?, en la Regla de los Actos Propios; y sin renunciar a esta posición, el testigo de instructorio de Vladimiro Montesinos Torres -primera pieza- no cumple con los requisitos de la prueba rasada, que no voy a reiterar, pero algo que es fundamental, la interpretación de un testimonio, el valor probatorio de un testimonio, ¿yo puedo hacer que el testigo diga lo que no dice? el señor Fiscal ha dicho que Vladimiro Montesinos Torres en su testimonio instructorio dijo que el

participó en una nueva estrategia antisubversiva, y que lo hizo en virtud de un nuevo marco normativo, y a renglón seguido el Fiscal y la Parte Civil hablan de un dominio de facto, entonces hay que escoger, lo que yo sé es que a Montesinos solo lo han declarado de facto administrador, no lo han declarado Ministro de Defensa de facto, no lo han declarado Presidente del Comando Conjunto de facto, no lo han declarado Comandante General del Ejército de facto, lo único de facto que ha sido declarado judicialmente es funcionario administrador de fondos públicos y por lo tanto entonces vuelvo a insistir en la necesidad de respetar cuál es el hecho o el marco de la acusación, o el marco del testimonio que se invoca como prueba de cargo. Montesinos interviene en la nueva política de pacificación en virtud al marco normativo, entonces estamos hablando de una intervención de iure, no de una intervención de facto. Respecto al segundo documento, el testimonio extrajudicial del general Marco Miyashiro en el diario Ojo, simplemente señalaré que tiene un problema de eficacia probatoria, porque finalmente al ser un documento narrativo, que representa el testimonio extrajudicial de una persona, el testimonio extrajudicial de un testigo o el testimonio extrajudicial de una persona no va a reemplazar al testimonio judicial, en todo caso serviría como un indicio para establecer si se le asigna valor probatorio o no al testimonio procurido en el juicio oral, pero no puede constituir un testimonio paralelo para ver con cuál de los dos me quedo, porque evidentemente lo que aparece en el diario Ojo no se ha referido acá el General Miyashiro, el General Miyashiro ha referido, junto a otra prueba que no es el caso examinar, que la decisión de la existencia del grupo de análisis proviene del Consejo Superior de Inteligencia a pedido del General Jhon Carr, eso es lo que ha declarado el General Miyashiro en este juicio, el igual que todos los integrantes de GEIN, pero no voy a caer en un acto de alegación, no es el momento de hacer el tejido probatorio, eso se hará en su oportunidad. Con relación al tercer y cuarto documento, el oficio del SIN número cero veintiocho, y el mismo año el número cero treinta y tres guion noventa y uno; señores miembros de la Sala es importante respetar las reglas de la prueba documental, uno no puede decir en el documento, lo que el documento no dice; y permitame señalar lo que establece un magistrado en su momento, como ustedes, el español Carlos Cirant Díaz, cuando refiere "la necesidad de una adecuada percepción judicial del documento como paso previo a su valoración y el modo de la captación del contenido ideológico del documento a la información que el mismo suministra, que es el objeto central de la prueba documental" entonces pregunto, ¿ese oficio prueba que Alberto Fujimori conocía la existencia del grupo Colina? ¿prueba que tuvo conocimiento que existía un grupo de operaciones especiales de inteligencia?

mataba personas?, ¿prueba que conocía que el grupo de analistas iba a decirles en el grupo Colina?, ¿eso dice este documento?: un cuarto de hora han hablado sobre este documento, este documento lo único que dice, es que pone en conocimiento al jefe del SIN de la existencia de un grupo de análisis, ¿dónde está que te dirijo siendo el grupo Colina? (el documento) dice que iba a explotar documentación incautada por Sendero Luminoso con el objeto de tener un mayor conocimiento sobre Sendero, y que se iba a formular un texto de inteligencia, ¿qué otra información señor Presidente, señores vocales, puede arrojar este documento?, este documento es una prueba de descargo, no es una prueba de cargo, porque lo único que acredita es que el Presidente de la República conoció de la existencia de un grupo de analistas que finalmente realizó un trabajo de inteligencia estratégica, ¿bueno o malo?, lo veremos en su momento qué declaró por ejemplo Ketin Vidal o qué declaró Benedicto Jiménez, que creo que conocen un poquito más de inteligencia que las partes; y en la misma línea el memorando ¿este establece que el general Salazar Monroe cuando dio esta orden se estaba dirigiendo al grupo Colina, a un grupo que acababa de matar personas en Barrios Altos?, señor Presidente, lo único que dice este documento es que se pide que se realice una exposición sobre un manual o un texto de inteligencia, nada más, ¿qué conocimiento le permite atribuir este documento al Presidente de la República?: lo que hay que probar es que si es autor de una política de guerra sucia, que es el grupo Colina y que manejó a matar en el caso de Barrios Altos y La Cintura, señor Presidente, señores miembros del Tribunal, yo solo quiero concluir con lo siguiente, estos dos documentos no constituyen prueba de cargo sino que constituyen prueba de descargo, como en su momento lo demostraremos cuando podamos enlazar con la otra prueba que obra en el expediente.

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, a fin que prosiga su listado de piezas:** Señor Presidente: para completar este tema punto Uno, solicitamos como **primer documento**, se incorpore a los debates orales **la continuación de la declaración instructiva que brindó el Teniente Coronel Fernando Rodríguez Zalbaeascoa**, de fecha veinticinco de enero del año dos mil dos ante el Quinto Juzgado Penal Especial, abrante a fojas treinta mil setecientos diez a treinta mil seiscientos dieciocho del término setenta y cinco. Así también como **segundo documento**, solicitamos se incorpore a los debates orales **la declaración del coronel Víctor Raúl Silva Mendoza de fecha veintiocho de marzo de año dos mil uno ante el señor Fiscal Provincial, César Núñez Torrejón**, abrante a fojas dos mil setecientos ochenta a tres mil setecientos ochenta y ocho del año doce. **La pertinencia**, con relación al **primer**

**documento** señaló que el señor Fernando Rodríguez Zabalbeascoa es a quién la Fiscalía le atribuye ser uno de los jefes del destacamento Colina, responsable de la ejecución de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta; su vinculación con los hechos es nítida en razón que también fue jefe del denominado grupo de análisis que se creó los primeros días de febrero de mil novecientos noventa y uno en el Servicio de Inteligencia Nacional, y respecto **al segundo documento**, el señor Silva Mendoza fue jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército durante mil novecientos noventa y uno por disposición del doctor Vladimiro Montesinos Torres; en tal sentido, también guarda estrecha vinculación con los hechos que son materia de este proceso, esa es la pertinencia.

**Incorporadas que fueron estas dos piezas procesales, sin objeción de las partes; el señor Fiscal Supremo solicita se de lectura** a la primera, tercera y décimo séptima pregunta y respuesta de la declaración del señor Rodríguez Zabalbeascoa, obrante a fojas treinta mil setecientos diez a treinta mil setecientos dieciocho del tomo setenta y cinco como también a las preguntas y respuestas número veintitrés, veinticuatro y cuarenta y nueve de la declaración de Víctor Faúl Silva Mendoza, obrante a fojas dos mil setecientos ochenta a dos mil setecientos ochenta y ocho del tomo doce, **por lo que así se procedió por Secretaría, previa disposición del señor Director de Debates.**

A continuación el señor Fiscal Supremo procede a detallar la relevancia probatoria de las dos piezas incorporadas: El teniente coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, según la tesis de la Fiscalía, fue uno de los jefes del destacamento Colina y como tal fue ofrecido como testigo a este proceso; al concurrir a la audiencia el señor Rodríguez Zabalbeascoa se acogió al derecho al silencio, se negó a declarar; al estar siendo procesado por los mismos hechos, esto es, por los acontecimientos de Barrios Altos ante la Primera Sala Penal Especial en tal sentido, al tener información de primera mano, y guardar estrecha relación la información que pueda brindar, es que nosotros estamos utilizando su declaración en que ha brindado ante la Justicia que conocio de estos hechos, de Barrios Altos, en su calidad de primera instancia; la relevancia probatoria del señor Rodríguez Zabalbeascoa la podemos definir en diversos segmentos: en primer punto es que ante la precisión de la señora Juez, el señor Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, quien fue jefe de grupo de análisis, señaló, recordó, que el general Julio Salazar Monroy tuvo a su cargo este grupo de análisis, pero como segundo punto más importante aun es que señaló –y eso está a fojas treinta mil setecientos doce– que el general Salazar Monroy tuvo a su cargo al personal del SIE también, del Servicio de Inteligencia del Ejército –o sea que el Servicio de Inteligencia Nacional– y eso lo declaró el jefe del grupo de

análisis - tuvo el control del personal del Servicio de Inteligencia del Ejército, es lo señalado el comandante Rodríguez Zabalbeascoa; tercer segmento, tercer punto, se ha señalado que la labor del grupo de análisis se informaba a los órganos de inteligencia SIE, DINTE y SIN, esto es, al Servicio de Inteligencia del Ejército, la Dirección de Inteligencia del Ejército y al Servicio de Inteligencia Nacional; cuarto punto, importante es que él, el jefe del grupo de análisis señala que en mayo de mil novecientos noventa y uno - y subrayo esa fecha - se originó el Texto de Manzana Estratégico sobre Sendero Luminoso, esto es, que ellos elaboran el documento en mayo de mil novecientos noventa y uno, eso lo ha señalado a fojas treinta mil setecientos once; o sea que cuando ya se han analizado gran cantidad de documentos sobre Sendero Luminoso el señala que se origina, el Texto Original de Inteligencia sobre el Partido Comunista Sendero Luminoso, o sea que mayo de mil novecientos noventa y uno; cuarto punto, señaló igualmente que como consecuencia de ello el grupo de análisis realizó una exposición ante el Comando del Ejército en el junio de mil novecientos noventa y uno, entonces tenemos visto, en febrero se origina, se crea el grupo de análisis, siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mensaje a la nación, se da a conocer el trabajo de este pequeño grupo de inteligencia; mayo de mil novecientos noventa y uno se elaboró documentos; [en] junio [se da esta] exposición ante el Ejército; en consecuencia la relevancia probatoria de esta declaración es que el Servicio de Inteligencia Nacional a cargo del general Julio Salazar Monroe tuvo a su cargo este grupo de análisis, las labores, lo que ellos realizaron fue de conocimiento del Servicio de Inteligencia Nacional; **en cuanto a la declaración del coronel Silva Mendoza** hay tres aspectos que consideramos que tienen relevancia probatoria; una es en cuanto se ha señalado que en julio de mil novecientos noventa y uno se entregaron camionetas al destacamento, a ese grupo que el llama jefaturado por el comandante Fernando Rodríguez Zabalbeascoa; debemos subrayar que en julio de mil novecientos noventa y uno ya lo que se conocía como grupo de análisis no se estaba en la DINCIOTE, había salido en urio, tal es así en juicio realiza la exposición ante el Comando del Ejército, en tal sentido es cuando ellos están en el taller de mantenimiento, en el galpon de mantenimiento, es que se les origina, se les entrega las camionetas, otro punto que resultamos y es fundamental, es que sostiene que el comandante Fernando Rodríguez Zabalbeascoa le señaló que en otros trabajos que ellos estaban realizando, era identificar a los delincuentes terroristas que habían atacado contra la unidad móvil del cuartel Los Barrios, donde perdieron la vida de los integrantes del Ejército; si Rodríguez Zabalbeascoa admitió solamente ser grupo de análisis y las conversaciones de Silva Mendoza con

Rodríguez Zabalbeascoa es en la condición el señor Rodríguez Zabalbeascoa como jefe del grupo de análisis, nosotros advertimos nítidamente que simultáneamente a la labor, entre comillas, de análisis de documento en la sede de la DINCOTE este grupo ya venía realizando otro tipo de actividades dirigidas a identificar según ya señalado el coronel Silva Mendoza, a los autores de este atentado terrorista contra unos militares del cuartel de Los Barbones, esto es que paralelamente a las labores de análisis existió otras actividades de naturaleza operativa que realizaban estos integrantes del grupo de análisis, eso es relevante para la Fiscalía, también ya señalado que estaban abocados a la captura de Abimael Guzmán, pero lo que corrobora la declaración del anterior documento que hemos realizado de Rodríguez Zabalbeascoa es la pregunta cuarenta y nueve, cuando el señor Silva Mendoza admitió que realmente no se sintió jefe en mil novecientos noventa y uno, porque el jefe del SIE era mil novecientos noventa y uno, entre comillas, era el general J. J. Salazar Monroe, pero ya conocemos quién tenía el manejo del SIN, en tal sentido él dice: "no me sentí jefe, era un intermediario, recepcionaba y distribuía oficios" e implementó recursos justamente cuando el grupo de análisis recibía, se replegaba a las instalaciones del SIE y se militariza y se convierte en lo que todos conocemos como el destacamento Colina, la relevancia probatoria de estos documentos finales que hemos solicitado se oralicen es cuando corroboran el hecho neuralgico, en el sentido que el grupo de análisis derivó cuando se militarizó en lo que se conoce como el destacamento Colina.

**Con lo que concluyó la glosa de los documentos del punto Uno, denominado Dependencia del Grupo de Análisis al SIN, que forma parte del tema tres.**

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:** Señor Presidente los documentos a los que ha hecho referencia la Fiscalía, desde nuestra posición, vi cuenta de un hecho que el propio señor Rodríguez Zabalbeascoa da cuenta, que es justamente que el grupo de análisis informaba al jefe del SIN, esto desde su otra posición por dos razones fundamentales, porque el SIN había decidido la realización de esa operación, el análisis de los documentos incautados por la DINCOTE y todo sobre todo porque los órganos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, estamos hablando del Servicio de Inteligencia del Ejército y la Dirección de Inteligencia de esa misma institución ya se encontraba en efecto y de facto subordinadas al Servicio de Inteligencia Nacional, eso en una fecha, en un momento, en una época, estamos hablando de inicios de mil novecientos noventa y uno, en la que no existía ninguna cobertura legal que coloquese al SIN como el órgano matriz del Sistema de Inteligencia Nacional, que es una cosa que recién se produce y se declara en el

Decreto Legislativo número setecientos cuarenta y seis de noviembre de ese mismo año, ese indudablemente prueba desde la posición de la Parte Civil la existencia de un poder, de una posición, de facto del SIN respecto de los aparatos de inteligencia del Ejercito Peruano.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon intervención alguna**

**Acto seguido la defensa del acusado, doctor César Nakasaki Seripán manifiesta lo siguiente:** Señores Vocales: en el caso del testimonio del general Rodríguez Zabalbeascoa existe **un problema de conducencia**, por cierto de una situación distinta a la de Vladimiro Montesinos Torres, él no violó el Principio de Buena Fe, él ha ejercido regularmente su derecho al silencio, por tanto la cuestión que plantea la defensa en este tema del cuestionamiento no va por esa línea sino por lo siguiente, en **primer lugar, el testimonio del coronel Rodríguez Zabalbeascoa** no es un testimonio instructorio que se haya producido en la fase de instrucción de este proceso penal, ni siquiera en el procedimiento preliminar, yéndonos en la extensión a la Fiscalía, Policía y Congreso, esta es una declaración que es traída de otro proceso penal, del proceso penal conexo, consecuentemente tiene que estar regulada por las reglas de las pruebas trasladadas y allí nosotros encontramos una dificultad, nosotros consideramos que para establecer los requisitos de la prueba trasladada tiene que concordarse el artículo doscientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales con el artículo ciento noventa y ocho del Código Procesal Civil, que recogiendo la mejor doctrina en esta materia establece como uno de los requisitos el ya señalado, en primer lugar que la prueba que se pretende trasladar tiene que haber constituido prueba en el proceso fuente, y en el proceso fuente la declaración de Rodríguez es una instructiva no es un testimonio, y la instructiva no es una prueba; en segundo lugar tiene que permitir a la parte con la que se quiere probar que pueda contraprobar, y en el proceso conexo mi cliente no ha sido parte, y en ese proceso por las razones ya conocidas, no ha podido ejercer derecho de defensa porque nunca fue ofrecida como prueba de cargo en ningún nivel, salvo a nivel del juicio oral, donde se alegó a su derecho al silencio sin perjuicio de este problema de conducción, viendo ya al fondo de este testimonio, este testimonio **tiene un problema de eficacia probatoria**, porque no acredita lo que pretende el representante del Ministerio Público, que es la conexión de mi patrocinio a través del SIN con el grupo Colina, dice textualmente el testigo por ejemplo, "que los reportes se los daba su jefe directo el coronel Arturo Silva Mendoza, jefe del SIE, y que por intermedio de la utilización del canal de inteligencia y contrainteligencia, así conforme al reglamento ante el general Julio Salazar Morroc; esto es, lo que este testimonio permite establecer es que a la

vinculación que existía entre el jefe del SIN y el grupo de analistas era consecuencia que el jefe del SIN era Presidente del Consejo Superior de Inteligencia, y que la decisión de formar el grupo de analistas fuera el Consejo Superior de Inteligencia la conducción del SIN en el SINa nunca fue de facto como acaba de señalar el abogado de la Parte Civil, porque los Decretos Legislativos número doscientos setenta y doscientos setenta y uno que existen desde mil novecientos ochenta y cuatro, determinan que el SINa era encabezado por el Consejo Superior de Inteligencia y quien presidía el SINa era el jefe del SIN, o sea que siempre el jefe del SIN tuvo la cabeza del Sistema Nacional de Inteligencia en la primera parte como miembro del Consejo Superior de Inteligencia en la segunda ya sólo, después de La Cumbre; entonces este testimonio, insisto, más allá de los problemas de conducción no resulta un testimonio de cargo; y respecto al **segundo documento**, relacióndose al testimonio del **Víctor Silva Mendoza**, señalar dos temas de eficacia probatoria; habiendo declarado Silva Mendoza como testigo en el juicio oral, los testimonios sumarios o instructoria únicamente sirven para determinar el valor probatorio que el Tribunal le dará al testimonio producido el juicio, no lo pueden sustituir; y en segundo lugar, este testimonio instructorio no establece lo que señala el señor Fiscal, la existencia paralela entre el grupo de análisis y el grupo Colina, primero porque no lo dice, y en segundo lugar por un problema de contrapropuesta porque, como en su momento se va a demostrar, entre el grupo de análisis y el grupo Colina había diferencia de misión, diferencia de constitución, diferencia de integrantes y diferencia de quien es el que dota de infraestructura al grupo Colina, el SIN o la DINE, pero es un tema que evidentemente tendrá que examinarse en su momento, lo único que quiero puntualizar es que este testimonio de Víctor Silva Mendoza en ningún párrafo permite establecer una existencia paralela del grupo de análisis y el grupo Colina, como ha referido el representante del Ministerio Público.

Con lo que concluyeron los debates procesales en cuanto a los documentos : el punto Uno, parte del tema tres denominado aporte de Dependencia del Grupo de Análisis al SIN.

A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, a fin que prosiga con su listado: Señor Presidente en el segundo punto del tema tercero. *Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori, de las actividades llevadas a cabo por el grupo de análisis.* punto Dos A, *Felicitación Presidencial*; como **primer documento** solicitamos se incorpore a los debates orales **el memorando de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el señor Alberto Fujimori**.

*Fujimori, documento obrante a fojas seis mil quinientos setenta y tres del tomo veintisiete, y repetido a fojas ocho mil doscientos sesenta y uno del tomo treinta y tres, documento concerniente al pedido de recompensa al personal de la Fuerzas Armada, y tiene como referencia al oficio de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, que se ha incorporado en el punto anterior; como segundo documento solicitamos se incorpore el memorando de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas quinientos setenta y uno del tomo cuatro. Asunto "Reconocimiento por trabajos especiales al personal cui se indica". Tercer documento; es el oficio número cuatro mil quinientos sesenta y nueve de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, que figura a fojas veintinueve mil seiscientos noventa y cinco del tomo setenta y tres, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Defensa, general de división Manuel Gilberto Álvarez Peralta; como cuarto documento solicitamos se incorpore a los debates orales el Decreto número trescientos ocho guion CP guion JAPE uno diagonal B, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas siete mil veintinueve del tomo veintinueve, y suscrito por el general de brigada Alfonso Robledo del Águila. A continuación como quinto documento solicitamos se incorpore a los debates orales el Oficio número ciento cuarenta y cuatro guion CP guion JAPE Uno del Comando de Personal del Ejército Peruano, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, y obrante a fojas veintinueve mil seiscientos noventa y uno del tomo setenta y tres. Sexto documento, el oficio número cuatro mil ochocientos setenta y dos SGMD guion D, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas veintinueve mil seiscientos noventa y siete del tomo setenta y tres. Finalmente en cuanto a este segundo, como séptimo documento solicitamos se incorpore a los debates orales la Orden General del Ejército de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, respecto a la felicitación presidencial a miembros del grupo de análisis, documento del Ejército Peruano obrante a fojas doce mil seiscientos sesenta y uno a doce mil seiscientos sesenta y cinco del tomo cuarenta. La pertinencia; siguiendo la misma linea de argumentación que hemos señalado los puntos anteriores, la Fiscalía sostiene que el denominado grupo de análisis es el grupo antecedente del desembarco Celma, la labor que desarrolló el grupo de análisis no se puede desvincular de la labor que a continuación llevó a cabo el destacamento Celma siendo mismo, se inscriben en la misma política en la misma estrategia; en tal sentido, cuando el viernes de febrero de mil novecientos noventa y uno se hace el anuncio de una nueva estrategia de un pequeño grupo de*

inteligencia; que es el grupo de análisis; eso derivó cuando se le entregó el armamento en el destacamento Colima, la pertinencia es que guarda relación, como ejecutores de los crímenes que son materia de este proceso, en tal sentido, escuetamente esa sería la pertinencia de este documento.....

**Incorporadas que fueron por el Tribunal estas siete piezas procesales señaladas, el señor Fiscal Supremo solicita la lectura del memorando de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, obrante a fechas seis mil quinientos setenta y tres del tomo veintisiete; así como del memorando de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y uno de fojas quinientos ochenta y cuatro del tomo cuatro, por lo que así se procedió por Secretaría, previa disposición del señor Director de Debates, prescindiendo de la lectura de las demás piezas procesales sin ninguna oposición de las demás partes procesales.....**

A continuación el señor Fiscal Supremo inicia la argumentación de la relevancia probatoria de los siete documentos incorporados: Señor Presidente, **en cuanto al primer documento**, el memorando de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno como nota previa tenemos que mencionar que esto como se hace mención a la referencia guarda relación con el oficio que dirigió el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno el señor general Julio Salazar Monroe, sea un primer dato que para criterio de la Fiscalía tiene relevancia probatoria; en cuanto al documento de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y uno se señala que este grupo de análisis está trabajando un texto de inteligencias, dos, señala que este texto de inteligencia apunta a fortalecer o fortificar lo que sería la doctrina contrasubversiva; tres, pide un reconocimiento, ¿qué cosa es un reconocimiento? en el documento de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno el señor Fujimori les otorga la recompensa, la felicitación a este grupo de análisis, pero sea hay un detalle que no podemos soslayar, el argumento dice: "prestado eficientes servicios en materia de seguridad nacional y defensa de los altos valores de la democracia, trabajos que son de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional, SINAN"; esto difiere de objetivo que se indica en el documento original del veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, y ya se señala otro detalle, hay otra letra que se señala, eso como segundo punto, tercer punto que no se puede tampoco soslayar, porque quien suscribió este documento es el Presidente de la República es la principal autoridad del país; es que contiene información que no se ajusta a la realidad, se señalan catorce integrantes del grupo de análisis a los que prestaron eficientes servicios en materia de seguridad nacional, etcétera, etcétera, al señor Roberto Patricio Carbajal, el señor ministro estuvo

en el grupo de análisis, eso es absolutamente falso; igualmente el señor Cárdenas Portal tampoco estuvo, eso es absolutamente falso; el teniente coronel Alberto Pinto Cárdenas, tampoco estuvo, eso es absolutamente falso; el mayor Roberto Huáscar Azcurra tampoco estuvo; en tal sentido contiene información inexacta por decir lo menos, y no hago más comentarios quienes realmente conformaron el grupo de análisis fue el señor Rodríguez Zabalbeascoa que hacia labores de relaciones públicas, y quienes realmente analizaban los documentos eran los señores Mario Rivas y Pichilingue Guevara, eso lo conocemos todos; y en redacción estaba el señor Teniente de la Armada Antonio Ríos Rodríguez haciendo análisis, y quien trabajaba era el señor Marco Flores Alvaro, "Maflo", eso es lo que realmente aconteció y no este documento, esta recompensa, esta felicitación presidencial a criterio de la Fiscalía pone tan grande la conexión, una vez más, grupo de análisis sin Presidente de la República, o sea que hay un solo, hay una respuesta, porque en todo caso conocemos que el canal de felicitación, como ha ocurrido en otros casos, es otra vía; pero cuarto punto, lo resultante acá es que el reconocimiento del señor Fujimori es en su doble condición, me estoy refiriendo al documento del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno por si acaso, reconocimiento en su condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; ojo que subrayo eso, Jefe Supremo porque en el oficio del general Salazar solamente va dirigido al Presidente Constitucional de la República; en tal sentido, este documento revela bajo nuestra óptica que el señor Fujimori conocía de la naturaleza, de las actividades del grupo de análisis como primer enfoque; **segundo documento**, memorando de fecha treinta de julio del mil novecientos noventa y uno, documento también suscrito por el señor Alberto Fujimori y dirigido también al Ministerio de Defensa, Asunto: Reconocimiento por trabajos especiales a personal que se realizó; acá hay una tercera variante, otro motivo para el reconocimiento, otra razón; acá dice ahora "por trabajos especiales en materia de seguridad nacional efectuados durante los años noventa, y en lo que va en el presente año"; pero si en mil novecientos noventa no se había constituido el grupo de análisis, ese año está funcionando el grupo Escorpión, ¿que tenía que hacer allí el grupo? entonces hay una diferencia sustancial; pero dice una cuarta diferencia, señala que "cincos miembros de las Fuerzas Armadas han participado en exitosas operaciones especiales de inteligencia, que han permitido significativas avances en la lucha contra la subversión"; revisar cronológicamente documentos, presentar cronológicamente documentos, es "existe operación especial de inteligencia"; ¿eso es?; pero acá viene un punto más interesante aun, el señor ingeniero Alberto Fujimori dice: "en mi condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas dispongo"

o sea que da una orden, o sea que utiliza su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y da una orden dirigido al Ministro de Defensa "para que de conformidad con la Ley de Ascensos para Oficiales se le otorgue una bonificación en el puntaje por trabajos individuales", en tal sentido son aspectos resaltantes que demuestran que el señor Fujimori desde un inicio conocio a cabalidad la naturaleza de las actividades que realizó este denominado grupo de análisis, pero lo más interesante es que en el documento de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno se hablan "de exitosas operaciones especiales de inteligencia" se hablan "de trabajos especiales en materia de seguridad nacional" durante los años noventa, y en mil novecientos no existió - subrayo - no existió el grupo de análisis; en tal sentido solicito con el mayor respeto, que esta argumentación en cuanto a la relevancia sea debidamente anotada por la Sala; quinto punto en cuanto a esto la relevancia probatoria de estos dos documentos, acá para hacer el análisis probatorio nosotros tenemos que tener a la vista los tres documentos simultáneamente, el del veinte de junio, veinticinco de junio y treinta julio de mil novecientos noventa y uno, la confrontación de esos tres documentos nos muestra nitidamente que el documento de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, la felicitación presidencial fue un gesto, un mensaje a todo el Ejército que la labor de ese grupo de análisis contaba con el respaldo, el reconocimiento, la gratitud, del más alto, ele a nivel político, de la labor que ellos venían realizando, eso es, y es por eso que ese documento, esa felicitación presidencial se anoto en la orden general del Ejército, y es de observancia obligatoria por todos los jefes y mandos del Ejército que tenían que tomar nota de esa felicitación presidencial, ¿por qué se redacta ese documento de fecha veinticinco de junio? en todo caso a nivel operativo, a nivel del Ejército esa felicitación debió ir directamente al Ministro de Defensa como un reconocimiento para el ascenso, pero si querer una felicitación se anota en la Orden General del Ejército es de obligatorio conocimiento por los altos mandos del Ejército, este punto, este respaldo a lo que venían preparando los integrantes del grupo de análisis, el nuestro concepto nos permite sostener con fundamento, que el señor Fujimori conocio desde sus inicios intervino en la gesta de la estrategia paralela de guerra sucia; por otro lado, los documentos ya en sede de trámite administrativo, son los trámites que se siguieron para que justamente se materialice el incremento de los puntajes a los señores oficiales materia de la felicitación presidencial, eso serán todo por ahora.

**Con lo que concluyó la glosa de documentos en cuanto al punto D) A, Felicitación Presidencial que forma parte del tema tres.**

**Seguidamente hace el uso de la palabra el abogado de la Parte Civil, doctor Carlos Rivera Paz, quien refiere:** Señor Presidente, los documentos que ha destacado la Fiscalía, desde nuestra posición dan cuenta de una decisión del Presidente de la República en ese momento, de reconocer un grupo de oficiales con como dice el propio texto de ambas resoluciones, "han hecho trabajos de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional", por lo tanto hay un conocimiento exacto y completo en el sentido que la recomendación y la actuación y el pedido de reconocimiento de esas personas provenía efectivamente desde el Sistema de Inteligencia, específicamente del Servicio de Inteligencia Nacional; adicionalmente también los documentos dan cuenta de un hecho que no es al del todo esclarecido, que es la razón por la cual se hace mención "a trabajos efectuados durante los años noventa", por lo menos en lo que da cuenta el oficio de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, ya lo ha mencionado el señor Fiscal, que en mil novecientos noventa no existía el grupo de análisis, por lo tanto hay un conocimiento anterior de operaciones o de trabajo realizadas con anterioridad por las personas que se mencionan en este documento, asimismo se da cuenta de la realización por parte del personal, oficiales superiores y oficiales subalternos que son mencionados en ambos documentos, de estos operaciones de inteligencia, y este en su momento señor Presidente habrá que contrastar con el hecho que en la fecha que se produce esos oficios, ya existía una nueva doctrina de inteligencia de los órganos de inteligencia del Ejército, institución a la cual pertenecen estos oficiales superiores y subalternos; y finalmente señor Presidente, desde la posición de la Parte Civil, estos documentos dan cuenta de una decisión de alentar de impulsar la actuación de los órganos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, especialmente del Ejército en lo que era en ese momento trabajos propios de esos órganos y de esos aparatos, que es la realización de operaciones especiales de inteligencia, y adicionalmente buscando que esa decisión de reconocimiento tenga o busque impedir o tener algún de incidencia al interior de las Fuerzas Armadas, que es lo que demuestra, desde nuestra posición, la Orden General del Ejército del año que está bajo comentario.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.**

**Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra al abogado defensor el acusado, doctor Nakasaki Serviégón:** Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, los dos memorandos firmados por mi defendido, como prueba de cargo presentan problema de eficacia probatoria, Davis Echeandía establece que un requisito de eficacia probatoria es que no haya prueba igualmente válida en contra, que no exista contra prueba según el señor Fiscal estas dos felicitaciones, estos dos

documentos probaban los hechos que son hechos que son materia de acusación, que por cierto no son el conocimiento que haya tenido mi defendido ni del grupo de análisis, tema que nunca hemos puesto en discusión, el problema es si cuando se firman esos documentos y se disponen esos reconocimientos, se estaba actuando en ejecución de una política antisubversiva de guerra sucia, si eso significa intervenir en la constitución del grupo Colina para posteriormente poder ordenar las acciones que realizó el grupo Colina; y del texto de esos memorandos no se establecen en modo alguno los dos hechos que son objeto de acusación, por el contrario, ¿que establece la contra prueba? la contra prueba establece que el origen de estos memorandos es en la gestión que realiza el grupo de analistas en las oficinas del GEIN, porque ellos consideraban que su trabajo de análisis de inteligencia estratégica justificaba una felicitación, así lo testimonia el Comandante Benedicto Jiménez Baca, este trámite de reconocimiento fue impulsado por el jefe del equipo de analistas, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, conforme a lo testimoniado Luis Cubas Portal; Vladimiro Montesinos patrocinó, apoyó el trámite incluyendo en el reconocimiento a personas ajenas al grupo de análisis, (como Luis Cubas Portal, su curiado y Roberto Muñoz Azurra, su colaborador cercano que dependía directamente de él, así lo ha testimoniado el general Julio Suárez Mora) en este juicio oral consecuentemente existe toda una contra prueba que impide determinar los hechos que el señor Fiscal sostiene que se probaría con estos dos memorandos, lo que estos memorandos no prueban es que Alberto Fujimori haya dispuesto el reconocimiento de integrantes de un grupo de aniquilamiento, al punto tal que al inicio de este proceso se sostiene que los memorandos fueron un premio a Barrios Altos y La Cantuta, y cuando posteriormente se descubrió cronológicamente que eran, antes ahora se les da otro enfoque, era un premio anticipado. Con relación al **tercer documento**, oficio número cuatro mil quinientos sesenta y nueve guion SGMD guion C, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, que el Secretario General del Ministerio de Defensa remitió al Comandante General del Ejército en ejecución de este acto presidencial, señalemos que **tiene un problema de validez**, no cumple con el requisito que se haya llevado al proceso por un todo legítimo, porque es un documento que ha sido entregado, tengo entendido, por el periodista Ezequiel Cruz, y siendo un documento público tiene el procedimiento establecido en la normatividad para determinar cómo se incorpora un original e una copia dice textualmente Decisión Ejecutoria "que la aducción al proceso del documento debe hacerse de manera que no se viola el derecho de propiedad que sobre el mismo tenga una de las partes o un tercero" en este caso el Estado si el Estado es propietario de documentos la mayoría de

incorporar los documentos del Estado no es saltandolo sino siguiendo el procedimiento establecido. Respecto al **cuarto documento**, el Decreto número doscientos ocho guion CP guion JAPE Uno diagonal B, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, documento suscrito por el Comandante General del COPERE, Alfonso Reblefo del Águila, simplemente señalar que no resulta prueba de cargo y que debe ser valorado conjuntamente con el testimonio que dio el general en este juicio oral, cuando el refiere textualmente ser el autor de la justificación que se pone en la hoja de recomendación para dar los ascensos, habla de trabajos realizados en la universidad, y que los trabajos realizados en la universidad el entendía los trabajos que se realizaban de apoyo social en las universidades y no ningún tipo de operación de aniquilamiento realizado en mil novecientos noventa. Con relación al **documento numero cinco**, el oficio número ciento cuarenta y cuatro guion CP guion JAPE Uno, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, que habría remitido el Comandante General del Ejército al Ministerio de Defensa, tiene también un problema de validez, pues no se ha introducido al proceso de un modo legítimo, ha sido adjuntado por el periodista Edmundo Cruz Vilchez, cuya capacidad de investigación no es suficiente, si en su derecho de informar es suficiente para establecer un procedimiento legítimo de incorporación de un documento público; lo mismo sucede con el **sexto documento**, oficio número cuatro mil ochocientos setenta y dos guion SGMD, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, **también tiene el mismo problema de validez** porque ha sido incorporado al proceso por el periodista Edmundo Cruz Vilchez, sin que haya justificado la posición leída de este documento, y finalmente el **séptimo documento**, la Orden General del Ejército (OGE) número cero diez, de fecha cuince de agosto de mil novecientos, respecto a una felicitación presidencial al grupo Colina, si es un ejemplo de cómo se incorpora un documento público a un proceso penal, a través de la diligencia de exhibición que llevó la juez de instrucción del caso contexto, esto es, si queremos incorporar documentos públicos a un proceso judicial, debemos seguir los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes, no ir a procedimientos informales que vaya uno a conocer qué motivaciones puedan tener por esas consideraciones solicitamos que respecto a los documentos que han sido incorporados por el periodista Edmundo Cruz, se tenga en cuenta el problema de validez que señalamos, y en cuanto a los dos memorandos firmados por mi patrocinio los problemas de eficacia probatoria indicada.

A continuación el señor Fiscal Supremo solicita el uso de la palabra y se dirige al Señor Presidente, en relación a los documentos apostados por el periodista

Edmundo Cruz, la Fiscalía debe anotar que el señor periodista cuando concurre a brindar su testimonio a la Sala cumplió con su obligación legal, ética y moral de entregar documentos que obtuvo durante el desarrollo de su labor de investigador, documentos que no creo que nadie pueda cuestionar su legitimidad y sobre todo la legalidad de su incorporación, no se ha tratado de que haya asaltado a alguien para obtener esa documentación, nosotros consideramos que es perfectamente legal su incorporación - aún más - subrayar la importante labor del periodista de investigación, de lo contrario hasta hoy día nos estarían diciendo que esos eran proyectos de documentos, como han querido sostener algunos.

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, a fin de pronunciarse, si lo estimaran conveniente, respecto a lo manifestando por la defensa del acusado, respecto a los documentos entregados al Tribunal en el acto del testimonio del señor periodista Edmundo Cruz Vilchez, interviniendo el doctor Rivera Paz:** Señor Presidente, coincido con la Fiscalía en el sentido que no consideramos que no consideramos que el señor periodista Edmundo Cruz Vilchez haya asaltado alguna oficina del Estado para proporcionar los documentos, creo que son resultados de una investigación periodística a la cual tiene legítimo derecho y ha cumplido con su deber legal, al otorgarlos al ser presentado como testigo al momento que compareció en este Tribunal.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.**

**Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra al abogado defensor del acusado, doctor Nakasaki Servigón, quien replica.** Señor Presidente, no hay que quedarse en la paja sino en el ojo, no hay que utilizar la metáfora, lo que hubiera sido interesante es que la Fiscalía y la Parte Civil justificuen la conductencia e la legalidad de como un particular puede o no acceder un documento de la administración pública, ahí hubiera sido interesante escucharlos el tema concreto es que la ley determine como los ciudadanos pueden acceder a los documentos públicos, sobre todo documentos públicos que no constituyen prueba de ningún tipo, no estemos en el caso de los videos o vladivideos, donde los vladivideos establecían una actividad ilícita y no se puede invocar el derecho de la intimidad cuando estamos frente a una actividad ilegal, porque el derecho de la intimidad no protege los actos ilícitos, cá estantes tiene un documento administrativo, y los documentos administrativos tienen un procedimiento a través del cual se van a incorporar, y al periodista en su status de periodista lo único que le corresponde es guardar el secreto de sus fuentes de información, una cosa son las exigencias de regularidad de la fuente periodística, y otras cosas son las exigencias de la

regularidad de las pruebas inicial, lo que le sirve al historiador como prueba no necesariamente le sirve al Juez como prueba, porque hace muchos años se determinó que a la verdad no se alcanza a cualquier costo ni de cualquier manera, entonces en el caso concreto lo que la Sala debe determinar en su momento, por cierto, es como un particular puede acceder a un documento público para poder ser utilizado - insisto - no en un informe periodístico sino a nivel de prueba judicial, es importante marcar y cor esto término señor Presidente, que una cosa es el documento y otra cosa es la prueba documental, yo no discuto el acceso al documento del señor Cruz Vilchez para una investigación periodística, lo que estoy discutiendo si ese documento puede convertirse en prueba, si es que no se acuerda la posesión lícita del documento, ahí es donde nosotros entendemos que existe la causa del cuestionamiento de validez.

**Con lo que concluyeron los debates orales respecto a los documentos del punto Dos A, Felicitación Presidencial.**

A continuación el señor Fiscal Supremo prosigue su listado de piezas: Señor Presidente, para terminar el tercer tema entramos al **punto dos B** que nosotros hemos denominado **Documentos Relacionados con la Felicitación Presidencial**, el único documento es el **Texto de Inteligencia Estratégica sobre Semáforo Luminoso, obrante a fojas doce mil doscientos cuarenta y uno a doce mil trescientos noventa y ocho del tomo treinta y nueve**. La pertinencia a la pertinencia de este documento es el producto de la labor que ha desarrollado el denominado grupo de análisis que se gestó en el SIN, es el producto, el trabajo que ellos concluyeron en el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante los mandos de Ejército Peruano, consideramos que no resulta necesaria su lectura en tanto que durante la concurrencia de varios testigos han sido interrogados o entrevistados en estos temas durante el desarrollo de los debates orales.

El Tribunal sin objeción de las partes, incorpora la pieza procesal que antecede, prescindiéndose de su lectura sin oposición u observación de las partes.

A continuación el señor representante del Ministerio Público argumenta la relevancia probatoria del documento incorporado: Respecto a su punto de relevancia nosotros desde la evaluación de este documento apreciamos en primer lugar que en rigor no existe un análisis puede ser cualquier cosa menor a la Manifiesta de Inteligencia, que era el objetivo de la formación de este grupo de análisis tiene mi conclusión, no tiene a su favor; en tal sentido lo que nos parece apreciar es que es un extracto histórico en forma cronológica de la actividad

desarrollada por esta agrupación terrorista Sendero Luminoso, sobre todo en el plano de su desarrollo partidario, las sesiones plenarias, el pleno del comité central, una presentación de la conferencia de Sendero Luminoso etcétera pero no existe una evaluación en rigor como lo han declarado numerosos testigos [fusilados] que han venido a esta audiencia, en rigor no constituye un manual sino es una simple presentación de un recuento histórico y cronológico de Sendero Luminoso, manuales que como han sostenido algunos testigos ya existían, en tal sentido ¿este trabajo pudo merecer la felicitación Presidencial?, esto ha podido dar lugar, ¿existieron otros casos similares que producto de analizar documentos se diera la felicitación Presidencial?, son aspectos que nosotros resaltamos; en conclusión, señalamos que no existe ni análisis ni conclusiones determinantes en este documento que pudiera dar si objeto de una felicitación de la primera autoridad del país, esto es, el Presidente de la República. — **En este acto interviene el señor Director de Debates, quien consulta:** Señor Fiscal, ¿nada más usted destaca de ese documento, que ese punto? DIGO: Solo ese punto señor Presidente.

**Con lo que concluyo la glosa de documentos en cuanto al sub punto Dos, Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las actividades llevadas a cabo por el grupo de análisis, parte del tema número tres.**

El señor Presidente le cede el uso de la palabra al señor abogado Rivera, de la Parte Civil quien señala lo siguiente: De igual manera señor Presidente, este es un documento ampliamente discutido que tiene por finalidad, según el texto de la introducción, dice "proporcionar información que facilite a los comandos y combatientes, identificar y conocer a la subversión, y como ayuda en el planeamiento contra subversiva", desde la posición de la Parte Civil el documento no cumple con ese objetivo, en realidad está bastante distante de ser un documento de análisis del accionar, estrategia, ideología y pensamiento de Sendero Luminoso, que es la pretensión del documento, por lo menos en cuanto a la introducción, y en realidad en cuanto al contenido fundamentalmente el argumento que da la Parte Civil y que en su momento se analizara, es que ese conocimiento ya existía de manera plena, completa e integral en las Fuerzas Armadas, y especialmente en el Ejército la mayor prueba que ese conocimiento ya existía, que es la letra absolutamente matriz e inédita para la lucha contra subversiva es el Manual de Contrainsurrección de Guerra No Convencional de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en donde todo lo que aquí se afirma va estos contenidos el documento que tiene la categoría de Manual en el Ejército.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.** — A continuación la defensa del acusado, doctor Nakasaki Servigón, expone sus

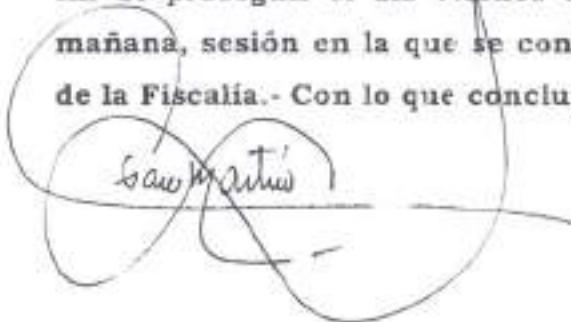
**alegaciones, como sigue:** Existe la necesidad de diferenciar, como en tantos otros momentos, la fuente de prueba de la prueba; la fuente de prueba es este texto y si pretendemos probar las calidades técnicas de este documento, el medio de prueba para hacerlo no son las opiniones respetables del Fiscal y las opiniones respetables de la Parte Civil, sino es a través de pericias o testimonios expertos, no hay otra manera que un jurista pueda determinar las calidades técnicas de un objeto que no es parte de su formación, no es el abogado quien va a determinar las praxis irídicas o no, entonces hay un primer problema en el planteamiento probatorio del Ministerio Público y la Parte Civil porque no establecen de manera coherente los testimonios expertos o los peritajes que permitan establecer que este documento no resulta eficiente o idóneo en el ámbito de la inteligencia estratégica, por el contrario en este punto hay contra prueba, porque han declarado expertos en inteligencia como el General Renán Vidal, jefe de la DIRCOTE y luego de la DINCOTE o el Coronel Benedicto Jiménez, jefe del GEIN, que establecen la validez o el valor de este documento como un Texto de Inteligencia Estratégica; en segundo lugar señores Presidente, señoras miembros de la Sala, se ha establecido un cambio radical sobre la posición de la Fiscalía y la Parte Civil sobre esta prueba, recordar que esta prueba ya anexada con el video de Martín Rivas y también anexada con el testimonio de Humberto Jara, donde establecen que este documento es la propuesta de guerra sucia, entonces salvo que renuncien ahora al video y renuncien al testimonio de Jara, están incurriendo en una contradicción cuando dicen "el documento no sirve para nada, pero ofrezco como prueba el video de Martín Rivas y el testimonio de Jara, donde establecen que así está la propuesta de guerra sucia", y lo que se ha establecido a lo largo de estas audiencias, y quizás ahí la razón por la cual se quiere ninguna de este documento es que aquí no hay ninguna propuesta de guerra sucia sino un análisis de inteligencia operativa, ¿dónde quedó la tesis redonda?, ¿dónde quedó la probación de la guerra sucia?; llega finalmente debió señalar como último punto de prueba de eficacia probatoria que el señor abogado de la Parte Civil ha referido que hay documentación que prueba que este manual era innecesario, y cita el Manual de Guerra No Convencional, esa postura de valor probatorio tiene problemas en contra prueba porque aquí ha tenido el jefe del COINDE de ese momento, General Erazo Ríos, el autor de ese manual, a la establecido que ese manual respondía a otro momento y a otro tipo de análisis de Sendero Luminoso, lo mismo que en su momento reiteró el Coronel Benedicto Jiménez, que es el autor de la obra nacional más importante en materia de subversión, por eso que entiendo que esta prueba no sólo no resulta prueba de cargo sino que resulta una absoluta prueba de descargo como en su momento

vamos a establecer.

Con lo que concluyeron los debates procesales respecto punto Dos, *Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las actividades llevadas a cabo por el grupo de análisis*, así como del Tema III, *Aporte del acusado Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres a la conformación del denominado "grupo de análisis"*.

A continuación interviene el señor representante del Ministerio Público, quien manifiesta: Señor Presidente solicitaría continuar en la próxima sesión estando a lo extenso del próximo tema a tratar.

En este estado el señor Director de Debates dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día viernes tres de octubre próximo a horas nueve de la mañana, sesión en la que se continuará la oralización de documentos a cargo de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.- Doy fe.



Saw Martin



YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Tercer Panel Especial de la Corte Suprema